



SUMARIO

Págs.	Págs.
<b>I. Principado de Asturias</b>	
• DISPOSICIONES GENERALES	
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA Y DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:	
<i>Decreto 103/2006, de 20 de septiembre, por el que se adscriben a la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, funciones y servicios en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, transferidos por la Administración del Estado al Principado de Asturias</i> .....	19022
CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:	
<i>Decreto 105/2006, de 20 de septiembre, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Gijón</i> .....	19022
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:	
<i>Decreto 99/2006, de 6 de septiembre, de primera modificación del Decreto 53/2006, de 8 de junio, por el que se regula la autorización de centros y servicios sanitarios</i> .....	19030
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<i>Decreto 106/2006, de 20 de septiembre, por el que se resuelve el procedimiento de desclasificación como monte de utilidad pública de diversas parcelas del monte "Rasa de Nueva de Villahormes, Naves, Cardoso y Hontoria" (Llanes) n.º 362, del catálogo de Montes de Utilidad Pública</i> .....	19031
CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:	
<i>Decreto 100/2006, de 6 de septiembre, por el que se regulan los servicios de vigilancia y seguridad en los espectáculos públicos y actividades recreativas y el ejercicio del derecho de admisión</i> .....	19033
• AUTORIDADES Y PERSONAL	
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:	
<i>Resolución de 3 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de Jefe/a de Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica</i> .....	19037
• OTRAS DISPOSICIONES	
CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:	
<i>Resolución de 19 de septiembre de 2006, de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas estatales destinadas a propietarios de viviendas libres desocupadas para su arrendamiento</i> .....	19038
CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:	
<i>Resolución de 27 de septiembre de 2006, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes al concurso Asturias y Europa 2006, convocado mediante Resolución de 30 de agosto de 2006</i> .....	19041
<i>Acuerdo de 14 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone el nombramiento de los vocales integrantes de la Junta Rectora del organismo autónomo Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales</i> .....	19042
• ANUNCIOS	
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:	
<i>Expediente expropiatorio SGDU-G 15/01, de la Reserva Regional de suelo de Prado de la Vega, en Oviedo. Levantamiento de actas de ocupación y pago</i> .....	19042
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<i>Información pública relativa al curso de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios "Nivel básico", organizado por Aliformastur, S.L.</i> .	19043
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO: SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	
<i>Notificaciones de revocación y reingreso de subvenciones concedidas a diversas empresas</i> .....	19044
<b>III. Administración del Estado</b> .....	19068
<b>IV. Administración Local</b> .....	19069
<b>V. Administración de Justicia</b> .....	19075

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIAS DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA Y DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

*DECRETO 103/2006, de 20 de septiembre, por el que se adscriben a la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, funciones y servicios en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, transferidos por la Administración del Estado al Principado de Asturias.*

Por Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Administración del Estado al Principado de Asturias, adoptado en sesión celebrada el día 27 de julio de 2006, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Procede, como consecuencia del citado traspaso, adscribir de forma expresa a los órganos correspondientes de la Administración del Principado de Asturias tales funciones y servicios en los términos y condiciones especificadas en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Economía y Administración Pública y de Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de septiembre de 2006,

### DISPONGO

Artículo único.—Se adscriben a la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores las funciones y servicios en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia transferidos por la Administración General del Estado al Principado de Asturias por Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias adoptado en sesión celebrada el día 27 de julio de 2006, aprobado por Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre.

#### *Disposiciones finales*

#### Primera

La Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores elaborará, en su caso, la correspondiente propuesta de modificación de su estructura orgánica al objeto de incorporar las funciones y servicios traspasados a los órganos que estime procedentes.

#### Segunda

Se faculta a los Consejeros de Economía y Administración Pública y de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto y para adoptar las medi-

das precisas para la plena efectividad y ejecutividad práctica de las funciones traspasadas.

Dado en Oviedo, a 20 de septiembre de 2006.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de la Presidencia, María José Ramos Rubiera.—15.525.

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

*DECRETO 105/2006, de 20 de septiembre, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Gijón.*

La Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano, respecto a la toponimia, establece que los topónimos de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, atribuyendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia para determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias municipales y estatales y conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, el desarrollado para la determinación de los topónimos oficiales del concejo de Gijón, se inicia de oficio por resolución de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, de 11 de marzo de 2005, previa petición del Ayuntamiento.

Dentro del plazo preceptivo de dos meses, y según lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto, la Junta Asesora de Toponimia emitió dictamen sobre los topónimos de Gijón (5 de abril de 2005), que fue remitido al Ayuntamiento concernido. En el transcurso del tiempo reglamentario, el Ayuntamiento hizo llegar cuantas observaciones consideró oportunas al dictamen de la Junta Asesora, la cual elaboró dictamen definitivo el 3 de marzo de 2006, en el que se asumen las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

Así pues, cumplimentados los trámites reglamentados en el sobredicho Decreto 98/2002, de 18 de julio, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 5.1 y 5.2.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de septiembre de 2006,

### DISPONGO

Artículo 1.—*Determinación de los topónimos.*

Se determinan las formas toponímicas correspondientes al concejo de Gijón, figurando los correspondientes listados de topónimos en el anexo I, que se incorpora al presente Decreto formando parte del mismo.

Artículo 2.—*Denominaciones oficiales.*

Los topónimos así determinados tienen la consideración de denominaciones oficiales, sustituyendo a las anteriormente vigentes, si las hubiere.

Disposición final primera.—*Aplicación progresiva.*

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las administraciones públicas adecuarán de manera progresiva, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, al momento de su renovación, las rotulaciones en vías públicas y carreteras así como de mapas y planos oficiales a las formas toponímicas establecidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.—*Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 20 de septiembre de 2006.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—15.527.

*Anexo I*

*Determinación de los topónimos oficiales del concejo de Gijón*

Código			Nombre oficial en la actualidad	Nombre que se propone como oficial
24	01	00	BALDORNÓN	VALDORNÓN
24	01	01	La Mata	La Mata
24	01	02	Quintana	Quintana
24	01	03	Rioseco	Riosecu
24	01	04	Salientes	Salientes
24	01	05	Santa Eulalia	Santolaya
24	01	06	Tarna	Tarna
				La Boroñá
				Brañanueva
				El Caleru
				La Campa
				El Caxigal
				Los Corros
				La Cortina
				El Gachero
				El Gañón
				Gorgoyo
				Los Llagos
				El Llaviáu
				Migule
				El Molín
				La Parea
				La Podá
				Ramadiella
				El Tiroco
				Treboria
24	02	00	BERNUECES	CASTIELLO BERNUECES
24	02	01	Bernueces	Castiello Bernueces
24	02	02	San Miguel	Samiguel

Código			Nombre oficial en la actualidad	Nombre que se propone como oficial
				L'Argomota
				El Barriu Baxo
				El Barriu Riba
				Cadreacha
				El Campón
				El Cerrucu
				El Cotarón
				Les Cuetes
				El Curullu
				La Ferrera
				El Fontán
				La Gayola
				La Madalena
				Los Maizales
				Les Mestes
				La Ñisal
				El Pradón
				Viñao
				Xiguelo
24	03	00	CABUEÑES	CABUEÑES
24	03	01	Cefontes	Cefontes
24	03	02	Cimadevilla	Cimavilla
24	03	03	Pontica	La Pontica
				L'Alto l'Infanzón
				La Cabaña
				La Cuesta
				La Frontera
				L'Infanzón
				La Mangada
				La Ñora
				La Rasa
				El Tragamón
				La Vega
24	04	00	CALDONES	CALDONES
24	04	01	Caldones	Caldones
24	04	02	Garvelles	Garbelles
24	04	03	Linares	Llinares
24	04	04	Rioseco	Riosecu
24	04	05	Robledo	Robleo
24	04	06	San Pelayo	San Pelayo
24	04	07	Villares	Los Villares
				L'Argayón
				El Balagón
				Los Barreos
				El Barriu la Ilesia
				Bovies
				La Bustia
				La Cabaña'l Marqués
				Les Cabañes
				El Camarón

Código	Nombre oficial en la actualidad	Nombre que se propone como oficial
		Los Camarones
		La Campa
		El Campón
		La Canal
		La Cantarilla
		El Cantu Mareo
		La Carbayera
		El Carbayeru
		El Centenal
		La Cerezalona
		El Cierrón
		Los Cierros
		La Coleta
		El Coriscáu
		Les Cortines
		La Coviella
		La Cruz
		Los Cuadrones
		La Cuesta la Pedrera
		Los Cuestos
		El Curullu
		Los Espinos
		Les Faces
		Les Faces del Trigal
		Les Ferrianes
		El Fontán
		Les Fontiques
		La Forniella
		La Forniellada
		Los Gamonales
		Los Garamateros
		Garbelles de Baxo
		Garbelles de Riba
		Los Garrapatos
		El Grancían
		El Granxu
		Les Iríes [de Caldones]
		Les Iríes [de Llinares]
		La Llana
		Llaneces
		La Llomba [de Garbelles]
		La Llomba [de Robleo]
		La Llosa la Muria
		Les Lloses
		La Mata los Moros
		La Matona
		Les Medines
		Los Nozalicos
		Los Pastones
		El Peñón

Código	Nombre oficial en la actualidad	Nombre que se propone como oficial	
		El Perriondu	
		Los Piqueros	
		La Plazuela	
		El Ponticu	
		Los Pozos de l'Arena	
		El Pozu'l Barro	
		Los Pumarinos	
		La Rebollada	
		El Reburriu	
		El Regáu	
		La Retoría	
		El Serraderu	
		La Talina	
		La Teyera	
		El Vallín	
		Les Vegues	
		Los Veneros	
		Les Vidielles	
		Los Viescos	
24	05	00 CENERO	L'ABADÍA CENERO
24	05	01 Aguda	Aguda
24	05	02 Batiao	Batiao
24	05	03 Beloño	Beloño
24	05	04 Carbaínos	Carbaínos
24	05	05 Caravedo	Caraveo
24	05	06 Peñaferruz	Peñaferruz
24	05	07 Picún	Picún
24	05	08 Piñera	Piñera
24	05	09 Rebollada	La Robellada
24	05	10 Riera	Riera
24	05	11 Salcedo	Salceo
24	05	12 Sotiello	Sotiello
24	05	13 Trubia	Trubia
24	05	14 Veranes	Veranes
			L'Abadía
			L'Alto los Llanos
			L'Alto'l Rozos
			L'Arrollón
			Les Artoses
			La Belonga
			La Bornada
			Los Borraderos
			Los Borrionales
			El Caleyón
			El Caleyú
			El Campu la Llenar
			El Cantabiello
			El Cantu
			Los Caños
			La Capilla

Código	Nombre oficial en la actualidad	Nombre que se propone como oficial
		La Carbayera
		Casa la Paxarera
		La Casería
		Les Chaboles
		El Copete
		Cortina
		Cueto
		Los Culumbiellos
		El Curuxeo
		Les Duernes
		La Enmesnada
		Les Escueles
		L'Estelleru
		El Felguerón
		La Ferrería
		Folguera
		Fonfría
		La Gola
		La Güelga
		La Güelgona Perico
		La Iría'l Cuernu
		La Iría los Perales
		La Iría Suañe
		La Iría Valdediós
		La Lladera
		El Llavaderu
		Lleme
		La Llosona
		La Mayadera
		El Monte los Llanos
		Les Muries
		El Naval
		La Paradina
		Los Pares
		La Peña Verdicio
		La Pica Corros
		La Pica la Mayida
		La Picona
		El Picu Alba
		El Picu la Cabrera
		Picún de Baxo
		Pinzales
		Piñera de Baxo
		Piñera de Riba
		La Pontica
		El Pozón
		La Quinta
		La Quintana los Fombones
		Les Ramoniegues
		Les Regueres

Código	Nombre oficial en la actualidad	Nombre que se propone como oficial	
		El Rosqueru	
		Suañe	
		Los Terregueros	
		La Teyera los Pinares	
		La Teyerona	
		Tornallobos	
		Trespeña	
		Troncolleo	
		La Venta Veranes	
		La Vuelta los Praos	
		La Xía	
24	06	00 DEVA	DEVA
24	06	01 Castañera	Castañera
24	06	02 Fondón	El Fondón
24	06	03 Lloreda	Llorea
24	06	04 La Olla	La Olla
24	06	05 Pedroco	El Pedroco
24	06	06 Reguera	La Reguera
24	06	07 Rioseco	Riosecu
24	06	08 San Antonio	San Antonio
24	06	09 Serantes	Serantes
24	06	10 Zarracina	Zarracina
			L'Armería
			L'Arquera
			Brañaverniz
			El Campu Xuanes
			Chelufausto
			La Escurama
			El Güeyu
			L'Hombrucu
			La Iría
			La Llaguna
			El Mirador
			El Monte
			El Monte Quico
			El Monte Rato
			La Parea los Teyeros
			La Peña García
			Peñafrancia
			La Posadiella
			La Quinta'l Conde
			La Trapa
			El Trole
			Valdemones
24	07	00 FANO	FANO
24	07	01 Carcedo	Carceo
24	07	02 La Cuadra	La Cuadra
24	07	03 Fano	Fano
24	07	04 Zalce	Zalce
			La Bustia

Código			Nombre oficial en la actualidad	Nombre que se propone como oficial
				Cadianes
				El Caleyú
				El Camonal
				Carbonero
				La Cuadra
				La Iría l'Otero
				Llagarón
				Llongares
				La Malata
				El Monte Fano
				La Ñave
				El Picu'l Húin
				El Piñú
				El Regatu
				El Sellón
				Viesques
				La Zurraquera
24	08	00	FRESNO	FRESNO
24	08	02	Monteana	Montiana
				Fresno
				Somonte
				Villar
24	09	00	GIJÓN	GIJÓN / XIXÓN
24	09	01	Gijón (capital)	Gijón/Xixón (capital)
			CENTRO	
				L'Atalaya
				Begoña
				Los Campos
				El Carmen
				El Centro
				Cimavilla
				El Cruce los Campos
				El Fomento
				El Frontón
				L'Humedal
				Laviada
				El Muro
				El Náutico
				El Parchís
				El Parrochu
				La Plazuela
				La Puerta la Villa
				Zarracina
			ESTE	
				L'Arena
				El Bibio
				Los Campos
				Ceares / Ciares
				Les Cocheres
				La Coría

Código			Nombre oficial en la actualidad	Nombre que se propone como oficial
				El Coto
				La Cruz
				El Cuartel
				Les Mestes
				El Molinón
				El Parque
				Los Pericones
				Les Quintanes
				El Rial
				La Teyerona
				Viesques
				Xiguo
			OESTE	
				L'Algodonera
				L'Arbeyal
				Arnao
				L'Atalaya
				Les Cabañas
				La Calzada
				La Campa Torres
				La Campina
				El Campón
				Los Campones
				El Caravacu
				Les Cases de Pinón
				El Cerilleru
				Cuatrocaminos
				La Figar
				El Lauredal
				Lloreda
				Les Maravilles
				Matajove / Mataxove
				El Monticu
				Moreda
				El Mortero
				La Muria
				El Musel
				El Muselín
				El Natahoyo
				Ordieres
				Pando
				Pescadores
				La Picota
				La Piquera
				El Plano
				El Poblao de Santa Bárbara
				Portuarios
				La Quintana
				Rubín
				Santolaya

Código	Nombre oficial en la actualidad	Nombre que se propone como oficial
		Torres
		Tremañes
		Jove / Xove
		Xove del Medio
		Xove de Riba
		La Xuvería
	SUR	
		L'Alto Pumarín
		La Braña
		Los Caleros
		Contrueces
		Machacón
		Les Mil Quinientes
		Montevil
		La Nozaleda
		El Palacio
		Nuevo Gijón / La Peral
		La Peral
		Perchera
		El Polígono
		Pumarín
		La Quintana
		Roces
		La Torre
	EL LLANO	EL LLANO
		El Fumeru
		El Llano de Baxo
		El Llano del Medio
		El Llano de Riba
	PERIURBANO-RURAL	
	ROCES	ROCES
		El Barrio la Iglesia
		La Braña
		Los Caleros
		La Fana
		La Perdiz
		El Puentín
		El Recuestu
		Valles
	SOMIÓ	SOMIÓ
		L'Ablanu
		Candenal
		La Carbayera Candenal
		Les Caserís
		Les Castañaliques
		La Corolla
		El Cruceru
		El Curiosu
		Fontanía
		Foxanes

Código	Nombre oficial en la actualidad	Nombre que se propone como oficial		
		Fuexo		
		La Güelga		
		La Guía		
		La Iría		
		El Molín de Viento		
		El Monte		
		Moriyón		
		La Pipa		
		El Piqueru		
		El Pisón		
		La Providencia		
		El Puentín		
		La Redonda		
		El Rinconín		
		San Llorienzo		
		Villamanín		
	TREMAÑES	TREMAÑES		
		El Pontón		
		Porreza		
24	10	00	GRANDA	GRANDA
24	10	01	Baones	Vaones
24	10	02	Granda de Abajo	Granda de Baxo
24	10	03	Granda de Arriba	Granda de Riba
				La Barniella
				La Belga
				La Carbayera
				La Folguera
				El Foru
				La Perdiz
24	11	00	HUERCES	SAMARTÍN DE GÜERCES
24	11	01	Cabuezo	Cagüezo
24	11	02	Monte	El Monte
24	11	03	Santa Cecilia	Santecía
24	11	04	Villaverde	Villaverde
				El Bañalón
				La Canterra
				El Cantu
				El Carbayu Blancu
				Colloto
				La Cruz
				La Fayona
				La Gola
				La Gotera
				La Ilesia
				Llagos
				La Marquesa
				La Mata
				El Molín de Cagüezo
				El Monte Pangrán
				El Pebidal



Código			Nombre oficial en la actualidad	Nombre que se propone como oficial
				El Picu Samartín
				El Picu'l Sol
				Los Pingones
				La Torre
				El Trechoru
				El Xigal
24	13	00	LAVANDERA	LLAVANDERA
24	13	01	Bobia	La Bovia
24	13	02	Lavandera	Llavandera
24	13	03	Linares	Llinares
24	13	04	El Monte	El Monte
24	13	05	Tueya	Tueya
				La Barrea
				El Buruleo
				Les Cabañes
				El Caleyú
				El Campón
				El Carbayal
				El Cascayu
				Los Cierros
				El Costanciu
				El Cotarón
				La Cruz
				Los Cubilones
				La Espina
				Les Fabariegues
				L'Hortañín
				Los Llagos
				Los Llanones
				El Llorente
				La Llosa Meana
				Les Llosones [de La Bovia]
				Les Llosones [d'El Monte]
				El Marce
				El Matatán
				El Matón
				Les Matuques
				Les Mayaes [de La Bovia]
				Les Mayaes [d'El Monte]
				El Monte Pancrán
				Los Molinos
				El Molinucu
				Los Ñavalinos
				La Pabia
				El Paneru
				La Paraya
				El Peñéu
				El Pozón
				El Prau Carbayu
				El Prau Llau

Código			Nombre oficial en la actualidad	Nombre que se propone como oficial
				El Prau Mador
				La Pruvida
				Los Quintos
				El Riundu
				La Rotella
				La Sierra
				El Sucón
				Les Tercies
				La Tierra Iglesia
				El Toral
				La Torre
				El Trono
				Los Umeros
				El Vallín
				Los Vallinos
				La Vega
				Les Vegones
				Les Vegues
				Les Viñes
				La Vuelta'l Carru
				El Xironte
24	14	00	LEORIO	LEORIO / LLORIO
24	14	01	Llantones	Llantones
24	14	02	Mareo de Abajo	Mareo de Baxo
				L'Arquera
				El Barriu Quemáu
				La Belga
				Les Cañes Colgaes
				Les Capellanes
				El Cierru
				Los Corredorios
				Cuatrovientos
				La Fontanica
				El Forcón
				El Granxu
				El Llábanu
				La Llera
				Llorio
				La Mata la Suaña
				El Peñón
				El Pielgu
				El Pozón
				La Rambla
				El Senderu
				La Viesca
24	15	00	LA PEDRERA	LA PEDRERA
24	15	01	Arroyo	Arroyo
24	15	02	Fontaciera	Fontaciera
24	15	03	Mareo de Arriba	Mareo de Riba
24	15	04	La Pedrera	La Pedrera



Código			Nombre oficial en la actualidad	Nombre que se propone como oficial
				La Baragaña
				Bilorteo
				La Campa
				La Casa los Cadaviecos
				La Cotariella
				La Fundigada
				La Iglesia
				La Iría
				Llareo
				La Llosica
				El Pastón
				El Picón
				El Picu Mil
				Los Praos de Martínez
				La Quinta los Condes
				La Revuelta'l Carro
				El Texu
24	16	00	POAGO	PUAO
24	16	01	Muniello	Muniello
24	16	02	Pavierna	Pavierna
24	16	03	Zarracina	Zarracina
				La Campa Viñes
				El Cantu Cuernu
				Cimavilla
				La Cruz
				El Pozón
				Les Quemaes
				El Reguerón
24	17	00	PORCEYO	PORCEYO
24	17	01	Casares	Casares
24	17	02	Cerca de Abajo	La Cerca Baxo
24	17	03	Cerca de Arriba	La Cerca Riba
24	17	04	La Vega	El Barrio Vega
				Bareza
				Buracos
				Calacierbes
				El Caleyón
				Los Campones
				El Castañéu de la Robellada
				El Castañéu del Caxellu
				El Castañéu del Granxu
				Les Iríes [d'El Barrio Vega]
				Les Iríes [de La Cerca Baxo]
				El Monte Fano
				La Reguera
				La Robellada
				La Vegona
				La Veguina
24	19	00	RUEDES	RUEDES
24	19	01	La Figar	La Figar

Código			Nombre oficial en la actualidad	Nombre que se propone como oficial
24	19	02	Ruedes	Ruedes
				L'Aguión
				La Badolla
				La Casa Diezmera
				La Casa'l Monte
				Los Coletos
				La Cotariella
				El Cuetu
				La Llosa la Cruz
				El Monte los Roderos
				El Pingón
				La Pumarada
				La Quintana
24	20	00	SANTURIO	SANTURIO
24	20	01	La Aldea	L'Aldea
24	20	02	Carcedo	Carceo
24	20	03	La Cuesta	La Cuesta
				Bermuria
				Les Cañaveres
				Los Erones
				Les Peñes
				La Pipa
				Rozaes
				El Viacao
24	21	00	SERÍN	SERÍN
24	21	01	Arroyo	Arroyo
24	21	02	Caminllano	Caminllanu
24	21	03	Campazón	El Campazón
24	21	04	La Crucuada	La Crucuada
24	21	06	Fontanielles	Fontanielles
24	21	07	Gallinal	El Gallinal
24	21	08	Liérvado	Liérbado
24	21	09	Naviella	La Naviella
24	21	11	Peridiello	El Peridiellu
24	21	13	Santianes	Santianes
24	21	14	Sisiello	El Sisiellu
24	21	15	Traveseo	Traveseo
24	21	17	La Vega	La Vega
24	21	18	Vilorteo	Bilorteo
24	21	19	Espín y Pasquín	L'Espín y El Pasquín
24	21	20	Piñera y Vallín	La Piñera y El Vallín
				L'Arco
				L'Arenal
				Los Arroyales
				El Cabezu
				El Campurriendu
				El Cantu'l Sellón
				La Carrilona
				El Cascayal
				La Cirigüeña

Código	Nombre oficial en la actualidad	Nombre que se propone como oficial
		La Cobolla
		La Colupa
		El Cueto
		L'Espín
		La Fayona
		La Fontina
		Los Gavilanes
		Grandamiana
		La Granxa [d'El Pasquín]
		La Granxa [d'El Sisiellu]
		La Güerta
		El Güeyu l'Agua
		La Iría
		La Llosa
		El Llosín
		El Meruxal
		El Monte Malaria
		El Pasquín
		Les Páxares
		El Pebidal
		Los Picos
		El Picu Castiellu
		La Piñera
		La Regata
		El Reguerón
		El Regueru'l Castru
		Les Requexaes
		El Rincón
		Serín
		Les Teyeres
		El Vallín
		La Vaquera
		La Verruga
		El Viescu
		Les Villanueves
		El Visu
24	23	00 TACONES SAN ANDRÉS DE LOS TACONES
24	23	01 Melendrera La Melendrera
24	23	02 Reboria La Reboria
24	23	03 San Andrés San Andrés
24	23	04 Villar Villar
		La Casa Noriega
		La Coruña
		El Falcún
		La Llosa'l Cura
		El Pandal
		Les Paseres
		La Raposiega
		El Reguerón

Código	Nombre oficial en la actualidad	Nombre que se propone como oficial
		La Turriana
		La Vegona
24	24	00 VEGA VEGA
24	24	01 Aroles Aroles
24	24	02 La Camocha La Camocha
24	24	03 Iglesia de Abajo Vega de Baxo
24	24	04 Iglesia de Arriba Vega de Riba
		Ciudad Virginia/Los Bloques
		El Caleyón
		Camarranes
		El Cotarón
		La Iglesia
		La Matona
		Paniceres
		La Parada
		La Piquiella
		La Pomarada
		Les Prairies
		El Vaticano
24	25	00 VERIÑA VERIÑA
24	25	01 Veriña de Abajo Veriña de Baxo
24	25	02 Veriña de Arriba Veriña de Riba
		La Estación
		La Falconera
		El Monte
		La Piñona
		El Puente Secu
		Samartín

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

*DECRETO 99/2006, de 6 de septiembre, de primera modificación del Decreto 53/2006, de 8 de junio, por el que se regula la autorización de centros y servicios sanitarios.*

El Decreto 53/2006, de 8 de junio, por el que se regula la autorización de centros y servicios sanitarios recoge en el anexo I la clasificación de centros y servicios sanitarios y en el anexo II las definiciones de los distintos tipos de centros y unidades asistenciales.

Estos anexos vienen a reproducir lo establecido por el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios en sus anexos I y II, en lo que afecta a los centros y servicios sanitarios, al tener el citado Real Decreto el carácter de norma básica en virtud de lo establecido en el art. 149.1.16 de la Constitución.

Los citados anexos del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, han sido modificados por el orden del Ministerio de Sanidad y Consumo 1741/2006, de 29 de mayo (BOE de 6 de junio), con la finalidad de adecuar algunas de sus definiciones a los contenidos de la psicología clínica, posibilitando, por otro lado, que un elevado número de licenciados

en psicología sin especialidad puedan acogerse al régimen de autorizaciones en los términos previstos en dicha orden.

Por las razones expuestas procede modificar parcialmente los anexos I y II del Decreto 53/2006, para adecuarlos a lo establecido en la legislación estatal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de septiembre, de 2006,

## DISPONGO

*Artículo único. Modificación de los anexos I y II del Decreto 53/2006, de 8 de junio, por el que se regula la autorización de centros y servicios sanitarios*

Se modifican los anexos I y II del Decreto 53/2006, de 8 de junio, por el que se regula la autorización de centros y servicios sanitarios en las referencias que se indican:

1. La referencia C.2.5.10 del anexo I queda redactada del siguiente modo:

“C.2.5.10 Centros de reconocimiento.”

2. La referencia C.2.5.10 del anexo II queda redactada del siguiente modo:

“C.2.5.10 Centros de reconocimiento: centros sanitarios donde, de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, se llevan a cabo reconocimientos médicos y psicológicos para determinar las condiciones físicas y psicológicas de los aspirantes o titulares de permisos o licencias, o para la realización de determinadas actividades y para su renovación.”

3. La referencia C.2.5.11 del anexo II queda redactada del siguiente modo:

“C.2.5.11 Centros de salud mental: centros sanitarios en los que se realiza el diagnóstico y tratamiento en régimen ambulatorio de las enfermedades y trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento.”

4. La referencia U.70 del anexo II queda redactada del siguiente modo:

“U.70 Psicología clínica: unidad asistencial en la que un psicólogo especialista en psicología clínica es responsable de realizar el diagnóstico, evaluación, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento.”

5. La referencia U.900 del anexo II queda redactada del siguiente modo:

“U.900 Otras unidades asistenciales: unidades bajo la responsabilidad de profesionales con titulación oficial o habilitación profesional que, aun cuando no tengan la consideración legal de “profesiones sanitarias tituladas y reguladas” en el sentido previsto en el artículo 2.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, llevan a cabo actividades sanitarias que no se ajustan a las características de ninguna de las unidades anteriormente definidas, por su naturaleza innovadora, por estar en fase de evaluación clínica, o por afectar a profesiones cuyo carácter polivalente permite desarrollar, con una formación adecuada, actividades sanitarias vinculadas con el bienestar y salud de las personas en centros que tengan la consideración de sanitarios.”

## Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 6 de septiembre de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, Rafael Sariego García.—15.051.

## CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*DECRETO 106/2006, de 20 de septiembre, por el que se resuelve el procedimiento de desclasificación como monte de utilidad pública de diversas parcelas del monte “Rasa de Nueva de Villahormes, Naves, Cardoso y Hontoria” (LLanes) n.º 362, del catálogo de Montes de Utilidad Pública.*

Por Resolución de 4 de julio de 2006 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 19-07-2006), de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se dispuso, de oficio, el inicio del procedimiento de exclusión del catálogo de UP de diversas parcelas del monte “Rasa de Nueva, Villahormes, Naves, Cardoso y Hontoria” (LLanes), n.º 362, del catálogo, con la apertura de un período de información pública para quien pudiera resultar interesado en el procedimiento. A los mismos efectos se exponía tal anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento solicitante, y se obtuvo el consentimiento de dicho Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía de 17 de julio de 2006.

Se propone la desclasificación, como de utilidad pública, de una superficie de 247,21 Has., con la siguiente ubicación y distribución:

• Llano de los Carriles (Oeste) .....	11,31 Has.
• Llano de Villahormes .....	33,97 Has.
• Llano de Nueva .....	35,85 Has.
• Llano de Naves .....	43,44 Has.
• Llano de Hontoria .....	46,07 Has.
• Llano de los Carriles .....	76,57 Has.

La distribución y ubicación física concreta de los terrenos afectados constan descritos en el estudio técnico realizado y obrante en el expediente, debiendo realizarse una vez se dicte la resolución oportuna que recaiga en el procedimiento incoado, la labor de campo necesaria para marcar los límites de las superficies que en su caso se excluyan del catálogo de Montes de Utilidad Pública y el posterior amojonamiento de sus límites.

Por Decreto del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2006, se desestimó la petición formulada en su día por el Ayuntamiento de LLanes de una descatalogación total del referido monte de utilidad pública, pero se estableció en el mismo la posibilidad de una descatalogación parcial por surgir una utilidad pública preferente que justifique otra nueva declaración o porque suponga una mejor definición de la superficie del monte o una mejora para su gestión y conservación, previa desclasificación parcial de parcelas concretas y perfectamente definidas, y con finalidad concreta de mejora de las explotaciones agrarias y ganaderas de la zona.

La exclusión parcial que se pretende supone una mejora de la base territorial de las explotaciones ganaderas de la zona, y se trata de parcelas que en su superficie total no tienen un manifiesto interés forestal, pudiendo ser viable con fundamento en el hecho de que en determinadas parcelas pudiera existir justificación suficiente, desde un punto de vista técnico y social, para entender que existe una utilidad pública preferente que justifique otra nueva declaración (artículo 9.3 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre).

Consta en el expediente tramitado información técnica suficiente que ampara la posibilidad de inicio del procedimiento de desclasificación y posterior descatalogación parcial

del referido monte de utilidad pública, en un determinado número de parcelas con una superficie total de 247,21 Has., antes descritas.

En el período de información pública, por los titulares de derechos sobre dichos terrenos afectados se formularon las alegaciones que figuran en el expediente, si bien todas ellas, y como característica común, no formalizan oposición técnica, prácticamente en ninguna de ellas, que contradigan suficientemente el informe técnico emitido por el Servicio de Montes y Producción Forestal.

Como expresamente se dice en el decreto de desestimación de la descatalogación total del monte en el “Estudio técnico no se niega una posible descatalogación parcial o, previamente, la desclasificación parcial del monte como de “utilidad pública”, que puede ser viable con fundamento en el hecho de que en determinadas parcelas pudiera existir justificación suficiente, desde un punto de vista técnico y social, para entender que existe una utilidad pública preferente que justifique otra nueva declaración (artículo 9.3 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre).

Se puede justificar un mayor interés agrario y ganadero en una determinada superficie del monte afectado, con base en las actuaciones obrantes en el expediente y en el referido estudio técnico, por lo siguiente:

- Superior peso del empleo del sector agrario, superior al total regional.
- Estabilización durante el último decenio de la disposición interna de la población de LLanes a la dedicación agraria.
- Importancia de la ganadería en algunas de las parroquias de influencia del monte, tanto en leche como en carne. Lo que se demuestra con el aumento de explotaciones dedicadas a la producción cárnica, lo que indica la necesidad de aumento de la base territorial de las explotaciones destinadas a tal actividad (un 71% del total de explotaciones).
- Conveniencia de crear unas explotaciones agrarias rentables, de tamaño adecuado para cubrir las necesidades de la explotación, con posibilidad de acceso a terrenos de interés agrario o ganadero de interesados que carecen de suficiente base territorial para el desarrollo de la actividad.
- Del reportaje fotográfico existente en el estudio técnico realizado se observa la existencia de grandes superficies destinadas a pradería y a explotación ganadera, lo que podría justificar el inicio de un procedimiento de descatalogación parcial.

En suma, de la petición y posteriores alegaciones del Ayuntamiento de LLanes no se puede motivar suficientemente la descatalogación total del monte que se solicita. Lo que no obsta a que bien de oficio, por la consejería competente en materia forestal o bien a solicitud del ayuntamiento interesado, al amparo de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, por surgir una utilidad pública preferente que justifique otra nueva declaración o porque suponga una mejor definición de la superficie del monte o una mejora para su gestión y conservación, pueda tramitarse un procedimiento de descatalogación parcial, previa desclasificación parcial del terreno del monte en aquellas parcelas concretas y perfectamente definidas, y con finalidad concreta de mejora de las explotaciones agrarias y ganaderas de la zona.

Técnicamente se considera que una adecuada planificación de las actividades y usos del monte supondría seguramente la creación de puestos de trabajo estables, el aumento y regularización de la obtención de productos renovables, y la reducción de los riesgos naturales propios de la zona”.

Razones todas ellas suficientes, junto con el estudio técnico expresamente realizado para tal fin por el servicio competente de la Consejería de Medio Rural y Pesca, para formular propuesta de acuerdo de desclasificación parcial de determinadas parcelas del monte de utilidad pública n.º 362, “Rasa de Nueva” (LLanes) al amparo de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre.

El artículo 25.z de la Ley del Principado de Asturias 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, atribuye al Consejo de Gobierno “deliberar acerca de aquellos asuntos cuya resolución deba revestir la forma de Decreto”; y el artículo 9 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, regula el procedimiento de declaración de la utilidad pública de un monte, que corresponde al Consejo de Gobierno mediante Decreto. Si bien la Ley no indica la naturaleza administrativa ni el rango del correspondiente acto de la desclasificación de un monte, al corresponder al Consejo de Gobierno la declaración de la utilidad pública de un monte, su desclasificación debe ser igualmente resuelta mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

En consecuencia, y a propuesta de la Consejera de Medio Rural y Pesca, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión de 20 de septiembre de 2006,

## DISPONGO

*Artículo 1.º.*—Desclasificar como de utilidad pública, las parcelas del monte de utilidad pública “Rasa de Nueva”, n.º 362, del catálogo de Montes de Utilidad Pública (LLanes), en una superficie de 247,21 Has., que se indican en cuanto a su ubicación:

• Llano de los Carriles (Oeste) .....	11,31 Has.
• Llano de Villahormes .....	33,97 Has.
• Llano de Nueva .....	35,85 Has.
• Llano de Naves .....	43,44 Has.
• Llano de Hontoria .....	46,07 Has.
• Llano de los Carriles .....	76,57 Has.

*Artículo 2.º.*—De conformidad con el artículo 10.5 y 6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, por la Consejería de Medio Rural y Pesca se dispondrá la exclusión del catálogo de Montes de Utilidad Pública de las parcelas descritas en el artículo 1.º de este Decreto, se formalizará el acta definidora de los límites, y se dispondrá su amojonamiento.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común



y, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Dado en Oviedo, a 20 de septiembre de 2006.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Medio Rural y Pesca, Servanda García Fernández.—15.528.

CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

*DECRETO 100/2006, de 6 de septiembre, por el que se regulan los servicios de vigilancia y seguridad en los espectáculos públicos y actividades recreativas y el ejercicio del derecho de admisión.*

El artículo 10.1.28 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma Principado de Asturias la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.

En ejercicio de la citada competencia, se aprobó la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, siendo el objetivo primordial de la misma ofrecer una regulación actual y global del sector que dé una respuesta actualizada a la necesaria ordenación del sector en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

El artículo 7 de esta Ley dispone que reglamentariamente se determinarán los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos, locales e instalaciones que por su naturaleza, aforo o incidencia en la convivencia ciudadana, deberán implantar medidas o servicios de vigilancia y seguridad, así como las características de los mismos.

Igualmente se ha considerado oportuno regular conjuntamente, dada la íntima conexión existente entre ambas materias, el ejercicio del derecho de admisión de los titulares de los establecimientos, locales e instalaciones que prevé el artículo 29 de la citada Ley, con el objetivo de evitar una utilización arbitraria o discriminatoria del mismo y de hacerlo compatible con el necesario respeto de los derechos constitucionalmente reconocidos a los ciudadanos.

Por último, se ha de hacer constar que dado el carácter reglamentario de la norma, se ha dado cumplimiento en su proceso de elaboración a la exigencia establecida en el artículo 47.1.b) de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, en lo que se refiere a la emisión de dictamen con carácter preceptivo por parte del Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias. De igual forma, puesto que se trata de un proyecto de reglamento que se dicta en ejecución de la citada Ley, se ha recabado el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.e) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 6 de septiembre de 2006.

DISPONGO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto

1. El presente reglamento tiene por objeto regular el establecimiento y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad para determinados espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos, locales e instalaciones

donde éstos se desarrollen, con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios en el interior de los mismos y de sus dependencias anexas, y ello en función de la ubicación del establecimiento, local o instalación donde éstos se realicen, sus características, el aforo permitido o la naturaleza de la actividad que se lleve a cabo.

2. Igualmente, tiene por objeto regular el derecho de admisión de personas a los establecimientos, locales e instalaciones en los que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas, el procedimiento de autorización y visado de las condiciones específicas de admisión, así como el establecimiento y funcionamiento de los servicios de admisión encargados del control de los accesos a los mismos.

Artículo 2.—Ambito de aplicación

El presente decreto resultará de aplicación a los espectáculos públicos, actividades recreativas y a los establecimientos, locales e instalaciones a los que se refiere el Decreto 91/2004, de 11 de noviembre, por el que se establece el Catálogo de los Espectáculos Públicos, las Actividades Recreativas y los Establecimientos, Locales e Instalaciones Públicas en el Principado de Asturias, con excepción de los espectáculos deportivos, las actividades de juego y apuestas y aquellos que consistan en espectáculos taurinos, que se regirán por su normativa específica.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículo 3.—Servicio de vigilancia y seguridad

Se entiende por servicio de vigilancia y seguridad, a los efectos del presente decreto, el prestado por vigilantes de seguridad integrados en empresas de seguridad privada, debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior que, contratadas por el titular del establecimiento, local o instalación o por el organizador de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas, tienen encomendadas las labores de vigilancia, seguridad y protección de los bienes y asistentes, tanto en el interior como en las zonas exteriores de acceso al mismo que sean de titularidad privada.

Artículo 4.—Funciones del servicio de vigilancia y seguridad

1. Las funciones de los vigilantes de seguridad, a los efectos del presente decreto, serán las establecidas en el artículo 11 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y en el artículo 1 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, así como cualesquiera otras que les atribuya la legislación en vigor.

2. En concreto, y además de las previstas con carácter general en la normativa estatal reguladora de la seguridad privada, tendrán las siguientes funciones:

- a) A los efectos de mantener el buen orden en el servicio de admisión y entrada de personas en el establecimiento, local o instalación, y a requerimiento del titular o del personal responsable del mismo:

1.º Proceder a la expulsión de las personas que encontrándose en el interior, dificulten el normal desarrollo del espectáculo público o de la actividad recreativa.

2.º Impedir el acceso de personas cuando concurren alguno de los motivos previstos en el artículo 8 del presente reglamento o cuando los asistentes no reúnan alguna de las condiciones específicas de admisión autorizadas y visadas para el establecimiento.

A tal fin podrán requerir para ello la asistencia o intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la forma que determine la normativa estatal que resulte de aplicación.

- b) Impedir el consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas dentro del establecimiento, local o instalación.
- c) Impedir que dentro del establecimiento, local o instalación en que estuviese prohibido, se consuma tabaco, o que dicho consumo se realice fuera de las zonas habilitadas para tal fin en aquellos otros, que por así establecerlo la normativa aplicable, dispusiesen de las mismas.
- d) Comprobar, antes de proceder a la apertura al público del establecimiento, local o instalación, el funcionamiento de las medidas de seguridad y sistemas de evacuación de los mismos.

#### Artículo 5.—Exigencia de los servicios de vigilancia y seguridad

1. Será obligatorio el establecimiento del correspondiente servicio de vigilancia y seguridad en:

- a) Conciertos y festivales celebrados en recintos cerrados, excepto los celebrados en teatros, auditorios y establecimientos de hostelería y restauración no comprendidos en el apartado b) del presente artículo, y ello conforme a la siguiente escala: dos vigilantes de seguridad a partir de 350 personas de aforo del recinto en el que se celebre el concierto o festival; tres, entre las 501 y 750 personas; cuatro, entre las 751 y 1.000 personas y, en adelante, uno más por cada fracción de 1.000 personas.

En aquellos celebrados al aire libre, la Administración Pública que los organice o, que por razón de su competencia, autorice su celebración, será la encargada de garantizar su normal desarrollo.

- b) Los establecimientos denominados: “locales con música amplificada, excepto discoteca”, “discotecas”, “salas de baile”, “salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones”, conforme a la siguiente escala: dos vigilantes de seguridad a partir de 350 personas de aforo; tres, entre las 501 y 750 personas; cuatro, entre las 751 y 1.000 personas y, en adelante, uno más por cada fracción de 1.000 personas.

2. A tales efectos, antes del desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o de la apertura y funcionamiento del establecimiento, local o instalación, deberá presentarse ante la autoridad competente para otorgar la autorización o conceder la licencia, copia autenticada del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en el presente decreto.

3. Además de los casos anteriores, la Administración autonómica podrá exigir, mediante resolución motivada y con carácter excepcional, la existencia de servicios de vigilancia y seguridad en establecimientos, locales, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas de otra naturaleza o de menor aforo; o bien el incremento de la dotación de vigilantes de seguridad prevista en este artículo, y todo ello cuando concurren circunstancias de especial riesgo para las personas o cuando la ubicación del local, sus características o la naturaleza de la actividad así lo hagan necesario o lo aconsejen.

4. En aquellas zonas determinadas, cerradas y perfectamente delimitadas en que se concentren varios establecimientos, locales o instalaciones de los previstos en el apartado

1 b) de este artículo que, por su aforo, no estén obligados individualmente a disponer de servicios de vigilancia y seguridad, habrán de dotarse del mismo en las condiciones previstas en este artículo cuando la suma de sus aforos alcance el número de personas referido. A los efectos del servicio de vigilancia y seguridad, se tendrá en cuenta el aforo conjunto de la zona delimitada sobre la base de la suma de los aforos de cada establecimiento, local o instalación integrados en dicha zona.

#### Artículo 6.—Excepciones

Además de las excepciones previstas en el artículo 2, quedarán exentos de la obligatoriedad de las medidas de vigilancia y seguridad previstas en este decreto aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas organizados por una entidad pública local en los que la seguridad de los usuarios quede garantizada debidamente por agentes de la Policía Local.

### CAPITULO III

#### DEL DERECHO DE ADMISION

#### Artículo 7.—Derecho de admisión

1. A los efectos del presente decreto y conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, los titulares de los establecimientos, locales e instalaciones y los organizadores de los espectáculos públicos y las actividades recreativas podrán ejercer el derecho de admisión al objeto de impedir el acceso de personas que se comporten de manera violenta, puedan producir molestias al público o usuarios o puedan alterar el normal desarrollo del espectáculo o actividad.

2. A tal fin, podrá recabarse, si fuese necesario, el auxilio de los agentes de la autoridad competentes.

#### Artículo 8.—Limitaciones de acceso y permanencia en los establecimientos públicos

Los titulares de los establecimientos, locales e instalaciones y los organizadores de los espectáculos públicos y las actividades recreativas así como el personal dependiente de éstos, impedirán el acceso de personas al establecimiento, local o instalación y, en su caso, su permanencia en los mismos, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el aforo establecido se haya completado con los usuarios que se encuentren en el interior del establecimiento, local o instalación.
- b) Cuando se haya superado el horario de cierre del establecimiento, local o instalación.
- c) Cuando la persona que pretenda acceder al establecimiento, local o instalación, o se halle en su interior, se encuentre en alguna de estas circunstancias:
  1. Carezca de la edad mínima establecida para hacerlo, según la normativa vigente.
  2. Manifieste actitudes violentas, se comporte de forma agresiva o provoque altercados.
  3. Porte armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la normativa específica aplicable, estén autorizadas para portarlas o se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de escoltas privados integrados en empresas de seguridad privada inscritas para el ejercicio de dicha actividad y accedan al establecimiento en el ejercicio de sus funciones.

4. Lleve ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia.
5. Origine situaciones de peligro o molestias a otros asistentes.
6. Esté consumiendo ilegalmente o traficando con drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o muestren síntomas de haberlas consumido, y los que muestren signos o comportamientos evidentes de estar embriagados.
7. Esté consumiendo tabaco infringiendo la normativa aplicable en la materia respecto de dicho establecimiento.
8. No reúna las condiciones específicas de admisión establecidas por su titular siempre que éstas hayan sido debidamente autorizadas y visadas por la Consejería competente en materia de seguridad pública.
9. Cuando pretenda acceder al establecimiento, o se encuentre en su interior acompañada de animales, a excepción de las personas acompañadas de perros guía conforme establece el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros - guía para deficientes visuales, y demás normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

**Artículo 9.—Publicidad de las limitaciones de acceso y permanencia en los establecimientos, locales o instalaciones**

Los titulares de los establecimientos, locales e instalaciones y los organizadores de los espectáculos públicos y las actividades recreativas que lo deseen, podrán fijar carteles informativos sobre todas o algunas de las limitaciones generales de acceso o permanencia en los mismos previstas en el artículo anterior, siempre y cuando respeten en su transcripción el tenor literal de las mismas. El citado cartel deberá contener la referencia expresa del Decreto por el que se aprueba el presente reglamento, con su número y año, separados por una barra inclinada a la izquierda, y su fecha (día y mes).

**Artículo 10.—Condiciones específicas de admisión**

1. A los efectos del presente decreto, se entienden por condiciones específicas de admisión aquellas que, previa autorización y visado por la Consejería competente en materia de seguridad pública, se establezcan por el titular del establecimiento, local o instalación, o por los organizadores de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, para acceder de forma específica a los mismos.

2. A tal fin, el titular del establecimiento, local o instalación o el organizador del espectáculo público o de la actividad recreativa, podrá establecer condiciones específicas de admisión y de permanencia en los mismos, exigibles sin distinción a todos los usuarios, basadas exclusivamente en los siguientes motivos tasados:

- a) Los que establezcan la prohibición de consumir bebidas o comidas en el interior del establecimiento, local o instalación.
- b) Los que impidan el acceso de personas que porten comidas o bebidas para ser consumidas en el interior de establecimientos de hostelería y restauración.
- c) Los establecidos por los titulares de los establecimientos de hostelería y restauración, que exijan la consumición de los bienes o servicios prestados por el propio establecimiento para utilizar sus instalaciones o elementos de mobiliario.

- d) Los que impidan el uso de cámaras fotográficas, videograbadoras o grabadoras de sonido en establecimientos, locales o instalaciones autorizados para la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas de tipo cultural o social.

3. En cualquier caso, y conforme a lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, en los espectáculos públicos definidos en el anexo del vigente Catálogo del Principado de Asturias, se garantizará a los consumidores y usuarios el derecho a elegir los productos que deseen consumir y dónde adquirirlos, siempre y cuando durante el espectáculo se permita el consumo de los mismos.

**Artículo 11.—Prohibiciones**

A los efectos del presente decreto, queda expresamente prohibido establecer las siguientes condiciones específicas de admisión:

- a) Las que puedan suponer discriminación o trato desigual de acceso al establecimiento, local o instalación en función del sexo, nacionalidad, raza, religión, convicciones o condición social de los asistentes.
- b) Las que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 c) del presente decreto, establezcan una edad de admisión superior a la permitida para cada tipo de establecimiento, local o instalación por la normativa aplicable.
- c) Las que supongan discriminación o trato desigual de las personas que pretendan acceder al establecimiento, local o instalación, basadas en juicios de valor sobre la apariencia estética de los asistentes.
- d) Las que supongan discriminación o trato desigual de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- e) Y en general, cualquier otra condición específica que no haya sido visada y autorizada previamente por la Consejería competente en materia de seguridad pública.

**CAPITULO IV**

**DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION Y VISADO DE CONDICIONES ESPECIFICAS DE ADMISION**

**Artículo 12.—Procedimiento de autorización y visado de condiciones específicas de admisión**

Cuando por el titular de un establecimiento, local o instalación, o por el organizador de un espectáculo público o actividad recreativa de los previstos en el vigente Catálogo de los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos, locales e instalaciones públicas en el Principado de Asturias se pretenda establecer las condiciones específicas de admisión para acceder a los mismos, deberá presentar la correspondiente solicitud de autorización y visado ante la Consejería competente en materia de seguridad pública, en el Registro General de la citada Consejería o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañándose la siguiente documentación:

- a) La acreditativa de la personalidad del solicitante, ya sea titular de la licencia del establecimiento, local o instalación, u organizador del espectáculo público o actividad recreativa, o de su representante legal.
- b) Copia, en duplicado ejemplar, del texto de las condiciones específicas de admisión cuya autorización y visado se solicita.



- c) Original o copia autenticada de la licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento, local o instalación o de la autorización para la celebración del espectáculo o actividad recreativa.

#### Artículo 13.—*Trámites del procedimiento*

1. Una vez iniciado el procedimiento de autorización y visado, el órgano competente comprobará la documentación aportada, y en especial, examinará que las condiciones específicas de admisión presentadas se ajusten a los límites y requisitos del presente reglamento.

2. Si la solicitud y documentación aportada no se correspondiera con lo establecido en el artículo anterior, o el texto de las condiciones específicas de admisión cuya autorización y visado se pretende incurriera en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 11 de este decreto, o no se basara en alguno o algunos de los motivos tasados en el artículo 10 del mismo, el órgano competente requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, acompañe los documentos preceptivos o subsane el contenido de aquellas condiciones de admisión propuestas que no respeten las prescripciones de este decreto.

#### Artículo 14.—*Resolución del procedimiento*

1. La Consejería competente en materia de seguridad pública deberá dictar y notificar la resolución del procedimiento en el plazo máximo de tres meses, contado desde que el escrito de solicitud tenga entrada en el registro de la Consejería competente en materia de seguridad pública.

2. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de autorización y visado de las condiciones específicas de admisión.

#### Artículo 15.—*Vigencia de las autorizaciones*

Las autorizaciones de condiciones específicas de admisión tendrán la misma vigencia que la licencia o autorización a la que se encuentren vinculadas. Cualquier cambio en la titularidad del establecimiento, local o instalación o del organizador del espectáculo público o actividad recreativa, supondrá a su vez, la pérdida de la vigencia de las citadas autorizaciones.

#### Artículo 16.—*Modificación de las condiciones específicas de admisión*

Cuando el titular de un establecimiento, local o instalación o el organizador de un espectáculo público o actividad recreativa, pretenda modificar condiciones específicas de admisión previamente autorizadas y visadas conforme al procedimiento regulado en los artículos precedentes, se seguirá el mismo procedimiento previsto para la autorización y visado de las citadas condiciones.

#### Artículo 17.—*Régimen supletorio*

En lo no previsto en los artículos anteriores, regirá lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 18.—*Publicidad de las condiciones específicas de admisión*

1. Las condiciones específicas de admisión que hayan sido debidamente autorizadas y visadas, obligatoriamente habrán de figurar en un cartel, que deberá ser presentado ante la Consejería competente en materia de seguridad pública para su visado y ser colocado en los accesos de los establecimientos,

locales o instalaciones o de los espectáculos públicos o actividades recreativas y en las taquillas de la venta de localidades, de modo que sean claramente visibles y legibles desde el exterior por los usuarios.

2. El citado cartel deberá contener, además de las condiciones específicas de admisión autorizadas y visadas por la Consejería competente en materia de seguridad pública, en su caso, la fecha de resolución expresa y la identificación del órgano autorizante. En ningún caso, podrá contener raspaduras, tachaduras o borrados.

3. No podrán exponerse públicamente carteles que contengan condiciones específicas de admisión que no hayan sido previamente autorizadas y visadas por la Consejería competente en materia de seguridad pública, así como los alusivos a la reserva del derecho de admisión. En concreto quedan prohibidos los carteles bajo la rúbrica “reservado el derecho de admisión”.

4. Las condiciones específicas de admisión autorizadas y visadas, podrán figurar en la publicidad o propaganda del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate y, en todo caso, deberán hacerse constar en las entradas o localidades.

#### Artículo 19.—*Reclamaciones de los usuarios*

En el caso de que el consumidor o usuario considere que el ejercicio del derecho de admisión o las condiciones de acceso al establecimiento, local o instalación son contrarias a lo establecido por la legislación vigente y en particular por el presente decreto, podrá formular la reclamación pertinente en las hojas de reclamaciones existentes en los mismos a disposición del público, sin perjuicio de ejercitar las demás actuaciones legales que estime pertinentes.

### CAPITULO V

#### DEL SERVICIO DE ADMISION

#### Artículo 20.—*Servicio de admisión*

1. Se entiende por servicio de admisión el prestado directamente por el titular del establecimiento, local o instalación, por el organizador del espectáculo público o actividad recreativa o, en su caso, por las personas designadas por éstos, al objeto de llevar el control de acceso de los usuarios de acuerdo con las prescripciones establecidas en el presente decreto.

2. En todo caso, será obligatorio establecer el correspondiente servicio de admisión en todos aquellos establecimientos, locales, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas en los que se exija a los usuarios el abono de un precio para acceder o para ocupar una localidad en el interior de los mismos.

#### Artículo 21.—*Funciones del servicio de admisión*

1. Se consideran funciones específicas del servicio de admisión:

- Asegurar el normal desarrollo de la entrada de personas al establecimiento local, instalación, espectáculo público o actividad recreativa.
- Requerir la intervención del personal del servicio de vigilancia y seguridad, si lo hubiera, para que impida el acceso de las personas que incurran en los supuestos del artículo 8 del presente reglamento o incumplan las condiciones específicas de admisión autorizadas y visadas e indicadas en el cartel situado a la entrada del mismo.

- c) En su caso, controlar la adquisición de la entrada o localidad por parte de los asistentes al establecimiento, local, instalación, espectáculo público o actividad recreativa.
- d) Colaborar en las inspecciones o controles reglamentarios establecidos en la normativa vigente.
- e) Comprobar la edad de las personas que pretendan acceder al establecimiento local, instalación, cuando sea procedente.
- f) Comprobar el buen funcionamiento de los servicios que garanticen la comodidad o salubridad de los usuarios, tales como el de guardarropía y aseo del establecimiento, local o instalación.
- g) Asegurar y facilitar el acceso de las personas asistentes discapacitadas al establecimiento, local o instalación.

2. Cuando por el titular del establecimiento, local o instalación o por el organizador del espectáculo público o actividad recreativa se considere oportuno, podrá encomendarse el control de acceso, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 10, a los vigilantes de seguridad que desempeñen el servicio de vigilancia y seguridad, allí donde existiese el mismo.

#### Artículo 22.—*Personal propio del local*

1. El personal que ejerce las funciones propias del servicio de admisión en los espectáculos y las actividades recreativas no podrá asumir las funciones correspondientes a los vigilantes de seguridad.

2. Cuando durante el desarrollo de una actividad se produzcan alteraciones del orden, el personal propio del establecimiento, local o instalación habrá de comunicarlo de inmediato a los vigilantes de seguridad, allí donde existan, a fin de que ejerzan las funciones que les son propias, sin perjuicio de las actuaciones necesarias que el personal propio del local pueda llevar a cabo, con el fin de velar por la integridad física de las personas, cuando la urgencia lo requiera.

3. En el caso de producirse una emergencia incluida en el ámbito de la protección civil, las tareas de autoprotección interior, evacuación y seguridad, de acuerdo con las previsiones establecidas en el plan de emergencia correspondiente, han de ser asumidas por el personal propio del establecimiento, local o instalación.

### CAPITULO VI

#### DEL REGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 23.—*Régimen sancionador*

El incumplimiento de lo establecido en este decreto se sancionará conforme a lo previsto en el capítulo V de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

#### Disposición transitoria

Unica.—*Acreditación de la contratación del servicio de vigilancia y seguridad.*

Los titulares de los locales, establecimientos e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas sujetos al ámbito de aplicación de este decreto que ya estuvieran abiertos al público a la entrada en vigor del mismo,

dispondrán de seis meses, a partir de la misma, para acreditar ante el órgano de la Administración competente para el otorgamiento de la autorización del establecimiento, la contratación del correspondiente servicio de vigilancia y seguridad con una empresa de seguridad privada autorizada e inscrita en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior.

#### Disposiciones finales

##### Primera.—*Desarrollo y aplicación*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de seguridad pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto.

##### Segunda.—*Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a los 30 días naturales de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 6 de septiembre de 2006.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, Francisco Javier García Valledor.—15.052.

#### • AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

*RESOLUCION de 3 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de Jefe/a de Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica.*

Hallándose en la actualidad vacante en la estructura orgánica de esta Consejería el puesto de Jefe/a de Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica, configurado en las vigentes relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, y siendo necesaria su provisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.a) y 51 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada parcialmente por la Ley 4/1991, de 4 de abril y en el artículo 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Convocar para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo que se describe en el anexo de la presente Resolución, de acuerdo con la configuración del mismo contenida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de febrero de 2006 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de 10 de marzo de 2006), por el que se configuran puestos de trabajo de personal funcionario.

*Segundo.*—Aprobar las siguientes reglas que han de regir la convocatoria, complementarias de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, y en el Decreto 22/1993, de 29 de abril, anteriormente citados:

1.—Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados a la Administración del Principado de Asturias por una relación de empleo funcional de carácter permanente, pertenecientes al Grupo A.

2.—Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia y habrán de presentarse en el Registro General de dicha Consejería, o en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, o a través de cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

3.—A la instancia, los interesados deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias y plaza de la que sean titulares en la misma. Asimismo, deberán adjuntar curriculum vitae en el que se hagan constar cuantos méritos estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración del Principado como en otras Administraciones y, en su caso, en la empresa privada, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

*Tercero.*—En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, modificada por la Ley 4/1991, de 4 de abril, y en los Decretos 22/1993, de 29 de abril, y 40/1991, de 4 de abril, habiendo sido actualizado el anexo de este último mediante el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2003.

*Cuarto.*—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 3 de octubre de 2006.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—14.798.

#### Anexo

Nivel: 28  
 Dotación: 1  
 I. complemento específico: 18.932,76 euros  
 Clase complemento específico: C  
 Tipo: S  
 Forma de provisión: L  
 Adscripción: AP  
 Grupo: A  
 Concejo: ES/33/044

## • OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

*RESOLUCION de 19 de septiembre de 2006, de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas estatales destinadas a propietarios de viviendas libres desocupadas para su arrendamiento.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Tal y como consta en la exposición de motivos del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, el crecimiento de la construcción residencial no ha solucionado el problema social de acceso a la vivienda que afecta a multitud de ciudadanos, ni ha respondido a la creciente demanda y a las necesidades de vivienda de una parte importante de la población, por ello se considera prioritario frenar e, incluso, invertir la situación de deterioro del segmento arrendaticio, fomentando con todos los instrumentos al alcance el resurgir de la cultura del alquiler, como régimen de tenencia y alojamiento diferenciado del de acceso a la propiedad, digno del interés de los ciudadanos no solo como solución residual para quienes definitivamente no puedan acceder a la propiedad de la vivienda, sino como fórmula alternativa a esta última.

*Segundo.*—Para ello en el Plan Estatal 2005-2008 se regula una línea de actuación dirigida a los propietarios de viviendas libres desocupadas, con objeto de incentivar la puesta en el mercado inmobiliario de aquellas viviendas que se encuentren vacías, y sean destinadas al alquiler.

*Tercero.*—Para cumplimiento de los fines anteriormente señalados se consigna en la partida presupuestaria 1602.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2006, una previsión de gastos destinados a tal efecto por un importe de cuatrocientos noventa y ocho mil euros (498.000 euros).

#### Fundamentos de derecho

I.—El Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuren en los Presupuestos Generales del Principado se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

II.—El órgano competente para resolver el procedimiento es la Consejera de Vivienda y Bienestar Social, en virtud de lo dispuesto en el convenio suscrito en fecha 3 de noviembre de 2005 entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ministerio de Vivienda sobre actuaciones para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda. Todo ello en relación con el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en relación con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y Decretos 9 y 10/2003 de 7 de julio, del Presidente del Principado, el RD 1361/84, de 20 de junio, y el 3148/1978, de 10 de noviembre.



III.—Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia,

### RESUELVO

*Primero.*—Autorizar un gasto por importe de cuatrocientos noventa y ocho mil euros (498.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 1602.431A.785.003, para la convocatoria de ayudas económicas estatales destinadas a propietarios de viviendas libres desocupadas para su arrendamiento.

*Segundo.*—Aprobar la convocatoria pública de ayudas económicas estatales destinadas a propietarios de viviendas libres desocupadas para su arrendamiento en la línea de actuación que se detalla en el objeto de las bases, que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

*Tercero.*—Aprobar las bases que han de regir la citada convocatoria que se une como anexo I a la presente Resolución.

*Cuarto.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 19 de septiembre de 2006.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Álvarez.—15.533.

### Anexo I

*Primera.—Objeto.*

Es objeto de la convocatoria la concesión de ayudas económicas estatales destinadas a propietarios de viviendas libres desocupadas para su arrendamiento.

*Segunda.—Beneficiarios.*

Se considerarán beneficiarios los propietarios de viviendas libres desocupadas, personas físicas, que cumplan los requisitos establecidos en la base tercera.

*Tercera.—Requisitos.*

1.—Que la vivienda se encontrase desocupada al menos un año antes de la firma del contrato de arrendamiento o de la cesión por cualquier otro título a la Comunidad Autónoma, o del arrendamiento a través de Viviendas del Principado de Asturias SA (VIPASA) en su convenio con la Sociedad Pública de Alquiler (SPA) o a través de otras entidades colaboradoras de la Sociedad Pública de Alquiler (SPA).

2.—Que la vivienda no haya sido objeto de subvención en los años 2004, 2005 y 2006, en el marco de un programa público de ayudas al alquiler, siendo el beneficiario el inquilino o el propietario.

3.—Que la superficie útil no exceda de 120 metros cuadrados.

4.—Que la vivienda haya sido objeto de arrendamiento con posterioridad al día 1 de enero de 2006, directamente o mediante cesión por cualquier otro título a la Comunidad Autónoma, o a través de Viviendas del Principado de Asturias SA (VIPASA) en el marco del convenio suscrito entre el Principado de Asturias y la Sociedad Pública de Alquiler (SPA) o a través de otras entidades colaboradoras de la Sociedad Pública de Alquiler (SPA).

5.—Que en el supuesto que se ofrezca en arrendamiento directamente no podrá existir relación de parentesco en primer grado entre arrendador y arrendatario.

6.—Que la vivienda se destine a arrendamiento por un período mínimo de cinco años. Si se extinguiese el contrato de arrendamiento, el arrendador deberá comunicar tal hecho a la Administración en el plazo máximo de treinta días naturales, debiendo, en el mismo acto, poner la vivienda a disposición de agencias o sociedades públicas que incluyan entre sus actividades el arrendamiento de viviendas o bien presentar nuevo contrato de arrendamiento.

7.—Que la renta máxima anual inicial a percibir por el titular de la vivienda no exceda del 5,5 por ciento del precio máximo de la vivienda, que no podrá superar, por metro cuadrado de superficie útil, 1,80 veces el precio básico a nivel nacional vigente en el momento de la transacción, sin perjuicio del incremento adicional de precio que correspondiera por la eventual ocupación de la vivienda en el municipio singular. Si la vivienda tuviera garaje o trastero su precio no podrá exceder del 60 por ciento del precio de la vivienda por metro cuadrado de superficie útil. A estos efectos la superficie máxima computable para las viviendas será de 90 metros cuadrados de superficie útil, de 8 metros cuadrados para el trastero y 25 metros cuadrados para el garaje, con independencia de que las superficies reales respectivas sean superiores.

*Cuarta.—Cuantía.*

La subvención tendrá una cuantía de 6.000 euros y se destinará en parte a cubrir los gastos que se ocasionen para asegurar contra posibles impagos y desperfectos, salvo los originados por el desgaste por el uso ordinario de la vivienda. El propietario podrá, no obstante, renunciar a formalizar dichos aseguramientos, lo que habrá de certificar expresamente.

*Quinta.—Solicitud y documentación.*

Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud de subvención dirigida a la Consejera de Vivienda y Bienestar Social, utilizando para ello el modelo normalizado incluido en el anexo II. Dicha solicitud deberá de ir acompañada, con carácter general, de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.
- Escritura pública, o en su defecto otro documento público acreditativo de la titularidad sobre la vivienda, junto con nota simple registral.
- Contrato de arrendamiento de fecha posterior al día 1 de enero de 2006 o acreditación documental de fecha posterior al día señalado, de la cesión por cualquier otro título a la Comunidad Autónoma. Si el arrendamiento se hubiese realizado a través de Viviendas del Principado de Asturias SA (VIPASA) en el marco del convenio suscrito entre el Principado de Asturias y la Sociedad Pública de Alquiler (SPA) o a través

de otras entidades colaboradoras de la Sociedad Pública de Alquiler (SPA) se deberá aportar asimismo, acreditación documental de este extremo.

- d) Documento bancario acreditativo de la transferencia a favor del arrendador en concepto de renta de la vivienda objeto del arrendamiento, de todos los meses anteriores a aquél en que sea presentada la solicitud, en el supuesto de arrendamiento directo.
- e) Justificación documental de que la vivienda objeto de subvención se encontraba desocupada al menos un año antes de la firma del contrato de arrendamiento, de la cesión por cualquier título a la Comunidad Autónoma o del arrendamiento a través de Viviendas del Principado de Asturias SA (VIPASA) en el marco del convenio suscrito entre el Principado de Asturias y la Sociedad Pública de Alquiler (SPA) o a través de otras entidades colaboradoras de la Sociedad Pública de Alquiler (SPA). Se aportarán, a tal efecto, facturas de los consumos de agua, gas y electricidad correspondientes a ese período o cualquier otro documento que acredite fehacientemente tal extremo, así como declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al período impositivo 2005.
- f) Seguro contra posibles impagos y desperfectos o certificado del propietario relativo a la renuncia a dichos aseguramientos.
- g) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado.

*Sexta.—Presentación de solicitudes y plazo.*

Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, sito en la c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de presentación finalizará el día 31 de octubre de 2006.

El órgano instructor de la presente convocatoria pública de subvenciones, será la Sección de Ayudas a la Vivienda.

A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 antes citada, puesto en relación con el 67.1 bis) del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, añadido por la Ley 18/1999, de 31 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, se comunica que el plazo máximo de duración del procedimiento es de tres meses contados desde el último día del plazo de presentación de solicitudes, y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendrá carácter desestimatorio.

*Séptima.—Concesión.*

Las solicitudes presentadas en plazo y completas con toda la documentación requerida, serán remitidas a la comisión de valoración para su estudio y posterior formulación de la propuesta de resolución de concesión y abono o denegación a la Consejera de Vivienda y Bienestar Social.

La comisión de valoración estará presidida por el Director General de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda.
- Dos funcionarios designados por el Director General de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.

- Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, que actuará como Secretario.

Los criterios de valoración de concurrencia competitiva serán los siguientes:

- a) Solicitantes que hayan cedido la vivienda por cualquier otro título a la Comunidad Autónoma.
- b) Solicitantes que hayan arrendado su vivienda a través de Viviendas del Principado de Asturias SA (VIPASA) en el marco del convenio suscrito entre el Principado de Asturias y la Sociedad Pública de Alquiler (SPA).
- c) Solicitantes que hayan arrendado su vivienda a través de de otras entidades colaboradoras de la Sociedad Pública de Alquiler (SPA).
- d) Solicitantes que hayan realizado arrendamiento directo.

Para la aplicación de la concurrencia competitiva se ordenarán, en cada uno de los criterios, las solicitudes en función de la superficie útil de la vivienda, de menor a mayor, comenzando a otorgarse la subvención por las de menor superficie.

La concesión y abono o denegación de la subvención se realizará mediante resolución de la Consejera de Vivienda y Bienestar Social.

*Octava.—Justificación y abono de la subvención.*

Puesto que el beneficiario ha de aportar junto con la solicitud los documentos que acreditan la justificación de la subvención, una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al abono de la subvención.

*Novena.—Obligaciones de los beneficiarios.*

- a) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuatro del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Destinar la vivienda objeto de subvención a arrendamiento por un período mínimo de cinco años.
- f) Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga.
- g) Aportar entre el día 15 y el día 30 de enero los justificantes de las transferencias bancarias que, en concepto de renta, haya realizado el arrendatario en el año anterior, hasta transcurridos cinco años desde el inicio del contrato de arrendamiento, en el supuesto de arrendamiento directo.

*Décima.—Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente

desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

En todo caso, procederá la revocación de la subvención y el reintegro total de la cantidad percibida si la vivienda objeto de la subvención no se destina a arrendamiento por un período mínimo de cinco años, en los términos previstos en el apartado 6, base tercera de esta Resolución.

#### Undécima.—Régimen Jurídico.

La participación de la convocatoria a que se refieren las presentes bases supondrá la aceptación de las mismas.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 27 de junio de 2001 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de 13 de julio de 2001), en el Decreto 60/2001, de 14 de junio, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, el Decreto-legislativo 2/1998, de 25 de junio, la Ley 5/2004, de 28 de diciembre y Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Anexo II

SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS ESTATALES DESTINADAS A PROPIETARIOS DE VIVIENDAS LIBRES DESOCUPADAS PARA SU ARRENDAMIENTO

DATOS DEL SOLICITANTE:

1º Apellido		2º Apellido		Nombre	
D.N.I	Edad	Sexo	Calle		
Localidad	Concejo		Código Postal	Teléfono móvil	
Teléfono fijo	Otro teléfono				

#### SOLICITA

Ayuda económica destinada a propietarios de viviendas libres desocupadas para su arrendamiento.

#### EL SOLICITANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

El solicitante autoriza a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social para que, en su nombre, solicite a la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y a la Hacienda del Principado de Asturias acreditación de no ser deudor por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

En....., a ..... de.....2006  
(FIRMA)

Los otros propietarios de la vivienda objeto de solicitud de subvención, que a continuación se detallan, autorizan a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social para que, en su nombre, solicite a la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditación de estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y a la Hacienda del Principado de Asturias acreditación de no ser deudor por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Nombre y apellidos	DNI o pasaporte	Firma

Nombre y apellidos	DNI o pasaporte	Firma

ILMA. SRA. CONSEJERA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL

CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2006, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes al concurso Asturias y Europa 2006, convocado mediante Resolución de 30 de agosto de 2006.*

Mediante Resolución de 30 de agosto de 2006, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, se convocó el concurso Asturias y Europa 2006 con el tema "Veinte años moviéndonos con Europa".

Que de conformidad con lo establecido en la base III de la Resolución de referencia, el plazo de presentación es de 20 días naturales a contar desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que tuvo lugar con fecha 14 de septiembre de 2006, resultando por tanto como último día del plazo de presentación el día 4 de octubre de 2006.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración podrá conceder de oficio una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias así lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Que resultando aconsejable proceder a la ampliación del plazo inicialmente previsto, a fin de facilitar a los potenciales interesados la presentación de sus solicitudes, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Ampliar en diez días naturales el plazo de presentación de solicitudes al concurso Asturias y Europa 2006 establecido mediante Resolución de 30 de agosto de 2006, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por la que se convoca el señalado concurso con el tema "Veinte años moviéndonos por Europa", a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización prevista para el día 4 de octubre de 2006, vista la fecha de publicación de la señalada Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 27 de septiembre de 2006.—El Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, Francisco J. García Valledor.—15.682.

— • —

*ACUERDO de 14 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone el nombramiento de los vocales integrantes de la Junta Rectora del organismo autónomo Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.*

El artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales regula la composición de su Junta Rectora.

El apartado segundo del citado artículo dispone que los vocales representantes de las centrales sindicales más representativas en el ámbito del Principado de Asturias serán nombrados y cesados mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de las entidades proponentes.

Mediante escrito fechado el 25 de julio de 2006, el Secretario de Empleo y Acción Institucional de la Unión General de los Trabajadores comunica al Presidente del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales la modificación de la representación de UGT Asturias en la Junta Rectora.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias

#### ACUERDA

*Primero.*—Disponer el cese, como integrantes de la Junta Rectora del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales en representación de la central sindical Unión General de Trabajadores a:

- Doña Ana Isabel Alvarez Antón.
- Don Pedro García Rodríguez, como titulares, que podrán ser sustituidos por:
- Don José María Fernández Fernández.
- Don Bernabé Alonso Fernández, como suplentes.

*Segundo.*—Disponer el nombramiento, como integrantes de la Junta Rectora del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales en representación de la central sindical Unión General de Trabajadores a:

- Doña Ana Isabel Alvarez Antón.
- Doña Mónica Fernández Villar, como titulares, que podrán ser sustituidos por:
- Don Pedro García Rodríguez.
- Don José María Fernández Fernández.

*Tercero.*—Ordenar la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 6 de septiembre de 2006.—El Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores.—15.201.

#### • ANUNCIOS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

*EXPEDIENTE expropiatorio SGDU-G 15/01, de la Reserva Regional de suelo de Prado de la Vega, en Oviedo. Levantamiento de actas de ocupación y pago.*

Según resolución del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, y de acuerdo con el artículo 209 del Reglamento de Gestión Urbanística, y artículo 39 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, y en cumplimiento del procedimiento que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes, y su Reglamento, se convoca al levantamiento de actas de ocupación y pago de los bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio por tasación conjunta para la obtención de los bienes y derechos de la Reserva Regional de suelo de Prado de la Vega, en Oviedo, que tendrá lugar:

Día y lugar: Las que constan en la siguiente relación.  
Lugar: Oficinas de SOGEPSA, c/ Fruela, 5, 2.º, Oviedo.

N.º finca	Titular	Díaz	Hora
1	ROBERTO OVIES CIMA	16 de octubre	9,15
2	FERNANDO RODRIGUEZ FERNANDEZ M.ª TERESA RODRIGUEZ MENENDEZ JOSE A. RODRIGUEZ MENENDEZ RAIMUNDO F. RODRIGUEZ MENENDEZ	16 de octubre	9,35
8 A - 24	MANUELA GARCIA ALVAREZ M.ª ANGELES GARCIA ALVAREZ CARMEN GARCIA ALVAREZ JOAQUINA GARCIA ALVAREZ GLORIA GARCIA ALVAREZ ARTURO GARCIA ALVAREZ	16 de octubre	9,55
8 B-24 Bis	HDOS. BARBARINA ALVAREZ	16 de octubre	10,15
3	MARCELINO LABRADOR CALVO AURINA CABRICANO RODRIGUEZ	16 de octubre	10,35
6	JOSE GRANDA LAFUENTE	16 de octubre	11,15
56 A	HDROS. JOSEFA VILLANUEVA	16 de octubre	11,35
13-34	GLORIA CABEZA CABAL	16 de octubre	11,55
14-37	AMELIO ALVAREZ Y I	16 de octubre	12,15
9-15-22	JOSEFINA VILLANUEVA GOROSTIAGA CHARLES MURRAY	16 de octubre	12,35
16-17-19	FELIX ALVAREZ VILLANUEVA FELICITA MUÑIZ CABO	16 de octubre	12,55
19	HDOS. FELIX ALVAREZ VILLANUEVA	16 de octubre	12,55
88-101-102	SAMUEL ALVAREZ MUÑIZ Y HNOS.	16 de octubre	13,15
38	ANTONIO FERNANDEZ BAYON	16 de octubre	13,35
Derecho 2	LUIS TORAÑO GARCIA CARMEN GARCIA MENDEZ	16 de octubre	13,55
36-92	AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	16 de octubre	14,15
45-46	PROMOCIONES Y CONST. NARANCO.S.A.	17 de octubre	9,15
47-49-50	JOAQUIN FENTE FERNANDEZ	17 de octubre	9,35
53	DESCONOCIDO	17 de octubre	9,55
11	RICARDO CUEVA NORNIELLA	17 de octubre	10,15
35	JOSE ALVAREZ ALVAREZ EMMA FERNANDEZ IGLESIAS	17 de octubre	10,35



N.º finca	Titular	Díaz	Hora
31	JOSE GRANDA LAFUENTE CANDIDA IGLESIAS SANCHEZ ATILANO MATILLA CALONGE M.ª LUISA GRANDA IGLESIAS CEFERINO FERNANDEZ ALONSO ADORACION GRANDA IGLESIAS	17 de octubre	11,15
32-33	AURELIO ALVAREZ GONZALEZ SOLEDAD GARCIA SANCHEZ	17 de octubre	11,35
48 A	DESCONOCIDO	17 de octubre	11,55
119-123	VICTOR BOTAS GONZALEZ LONGORIA	17 de octubre	12,15
121 Bis	ANTONIO LUIS SUCO JUNCO	17 de octubre	12,35
123 Bis	DESCONOCIDO	17 de octubre	12,55
69 A	JUAN ANDRES MARIN ESPINOSA MARIA VIDAL SAN JUAN	17 de octubre	13,15
78 A	MARIA "TAVERGANA"	17 de octubre	13,35
23	CONCEPCION CAMPA CAMPA CARMEN CAMPA CAMPA	17 de octubre	13,55
Derecho 3	VODAFONE	17 de octubre	14,15
42-52-115	PEÑAMIÉL, S.L.	18 de octubre	9,15
52-115	TEOFILO CASTAÑON DE LA PEÑA M.ª LUISA MUÑOZ ALVAREZ	18 de octubre	9,15
93	FRANCISCA GLEZ. OLIVARES Y ALVAREZ BUYLLA	18 de octubre	9,35
94	DESCONOCIDO	18 de octubre	9,55
90	JOSE A. RODRIGUEZ FOLGUERAS JOSE FOLGUERAS CABAL GUMERSINDA FOLGUERAS CABAL MANUEL FOLGUERAS CABAL	18 de octubre	10,15
91	JOSE A. RODRIGUEZ FOLGUERAS	18 de octubre	10,35
70 A	JOSE MANUEL GONZALEZ MARTINEZ	18 de octubre	11,15
68	DESCONOCIDO	18 de octubre	11,35
83 A	MOAZAN MOHAMMAD KHAN	18 de octubre	11,55
96	JESÚS LAFUENTE ALONSO JOAQUIN LAFUENTE ALONSO	18 de octubre	12,15
108	JOSE RAMON FERNANDEZ FUENTE	18 de octubre	12,35
114 B	DESCONOCIDO	18 de octubre	12,55
117-118 A	ALFONSO FERNANDEZ FERNANDEZ M.ª CARMEN FERNANDEZ FERNANDEZ M.ª DOLORES FERNANDEZ FERNANDEZ EVA RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO RODRIGUEZ FDEZ. JOSE RAMON FERNANDEZ FUENTE	18 de octubre	13,15
118 B	ALFONSO FERNANDEZ FERNANDEZ M.ª CARMEN FERNANDEZ FERNANDEZ M.ª DOLORES FERNANDEZ FERNANDEZ EVA RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO RODRIGUEZ FDEZ.	18 de octubre	13,35
12-113	MANUEL SUAREZ IGLESIAS M.ª ROSARIO MENENDEZ FERNANDEZ	18 de octubre	13,55
Derecho 4	DANIEL ALVAREZ FERNANDEZ	18 de octubre	14,15

Advirtiéndoles que de no comparecer a dicha acta se derivarán los perjuicios que en derecho procediesen.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Real Decreto legislativo 2/92, de 26 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, en el acto del levantamiento

de actas de ocupación deberá aportarse en su caso, certificación registral en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos del derecho, completado con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca del título.

Oviedo, a 20 de septiembre de 2006.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—15.404.

#### CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*INFORMACION pública relativa al curso de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios "Nivel básico", organizado por Aliformastur, S.L.*

De acuerdo con la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia (Boletín Oficial del Estado número 63, de 15 de marzo de 1994), los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, han homologado conjuntamente el presente curso de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Aliformastur, S.L.

Número de cursos: 1.

Número de plazas por curso: 25.

Fechas de celebración: Del 16 al 20 de octubre de 2006.

Lugar de celebración: Sede de Aliformastur, S.L., en c/Juan XXIII, 9, bajo, Avilés.

Horario: De 18.30 a 23.30 horas.

Los cursos están dirigidos a trabajadores y personal cuya actividad se relacione con los sectores agrícola, ganadero, forestal o medioambiental.

Solicitudes: Se facilitarán y se presentarán en la oficina de Aliformastur, S.L., en la calle Juan XXIII, 9, bajo, CP 33401, de Avilés, teléfono: 985 52 26 65, fax: 985 56 08 89, de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio.

Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al de plazas previstas, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de solicitudes: A partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y hasta cubrir plazas.

Objetivo del curso: La obtención del carnet de manipulador de productos fitosanitarios "nivel básico", una vez que se haya superado el correspondiente examen. El mencionado carnet será expedido por la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Programa: El programa del curso de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios "nivel básico" es el siguiente:

#### TEMAS:

1. Las plagas. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios.
2. Productos fitosanitarios. Descripción y generalidades.
3. Peligrosidad de los productos fitosanitarios y de sus residuos.
4. Riesgos derivados de la utilización de los productos fitosanitarios.

5. Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.
6. Tratamientos fitosanitarios. Equipos de aplicación.
7. Limpieza, mantenimiento, regulación y revisión de los equipos.
8. Nivel de exposición del operario. Medidas preventivas y de protección en el uso de productos fitosanitarios.
9. Relación trabajo-salud: Normativa sobre prevención de riesgos laborales.
10. Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental.
11. Protección del medio ambiente y eliminación de envases vacíos. Normativa específica.
12. Principios de trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.
13. Buena práctica fitosanitaria: Interpretación del etiquetado y fichas de datos de seguridad.
14. Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios. Infracciones y sanciones.
15. Prácticas de aplicación de productos fitosanitarios.

Oviedo, 22 de septiembre de 2006.—El Secretario General Técnico.—15.586.

#### *Anexo I*

Apellidos \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

Nº NIF \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Concejo \_\_\_\_\_ Nº de teléfono \_\_\_\_\_

Nivel de estudios finalizado \_\_\_\_\_

Formación y cursos realizados \_\_\_\_\_

Una vez leída la convocatoria de los cursos de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios y reuniendo los requisitos en ella establecidos, estoy interesado en hacer el curso que se va a impartir en las fechas \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:  
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO

#### *NOTIFICACIONES de revocación y reingreso de subvenciones concedidas a diversas empresas.*

María Piedad González Álvarez. CIF/NIF: 71596859-K. Expte C/0026A/02. Ref: SS/AF.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la resolución sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa "María Piedad González Álvarez" por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—15.188(1)

Resolución de 17 de julio de 2006, del Servicio Público de Empleo, sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a María Piedad González Álvarez para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena por Resolución de 24 de mayo de 2002.

Con esta fecha el Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Visto informe del Servicio de Programas de Empleo y teniendo en cuenta los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo de 24 de mayo de 2002, fue concedida a la empresa María Piedad González Álvarez, con CIF/NIF 71596859-K, una subvención por importe de 2.190 euros, para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, de las convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo de 2002), por el contrato indefinido de la trabajadora menor de 30 años, Mónica González Fernández, celebrada el 11 de octubre de 2001.

*Segundo.*—Posteriormente, se tramita y propone el pago de 2.190 euros, pago que fue realizado el 10 de septiembre de 2002.

*Tercero.*—Que, por conocimiento directo de esta Consejería, mediante la oportuna consulta en el respectivo informe de vida laboral de la trabajadora Mónica González Fernández por cuyo contrato se ha concedido subvención, se ha podido constatar que dicha empleada ha causado baja antes de cumplirse tres años de su contrato.

*Cuarto.*—Que mediante Resolución del Servicio Público de Empleo, de fecha 10 de febrero de 2006, se inicia procedimiento de revocación de la subvención concedida mediante Resolución de 24 de mayo de 2002. En esta Resolución se abre un plazo de audiencia no superior a diez días para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Quinto.*—Que intentada la notificación de la Resolución de 10 de febrero de 2006, al interesado en el domicilio señalado por el mismo en su solicitud de subvención y habiendo sido devuelta por el servicio de Correos, se procedió a la notificación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, n.º 92, de 22 de abril de 2006, para conocimiento del interesado. Asimismo dicho documento permaneció expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Langreo desde el 4 de abril hasta el 11 de mayo de 2006, a efectos de su notificación al interesado.

*Sexto.*—Que transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia el interesado no ha formulado alegaciones ni presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se inició el procedimiento de revocación.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan en relación con la Resolución de 8 de marzo de 2002 de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, durante el año 2002.

*Segundo.*—Que de acuerdo con lo previsto en las bases vigésimo cuarta y decimotercera de las reguladoras de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 marzo de 2002, en relación con lo establecido por el art. 13.1 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general

de concesión de subvenciones, procederá la revocación de la subvención, el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En las presentes actuaciones, el beneficiario no ha mantenido la estabilidad de la trabajadora Mónica González Fernández en los tres años posteriores a la contratación subvencionada, por lo que se incumplen las obligaciones establecidas por la citada base vigésimo cuarta, apartado b), en relación con la decimoctava, apartado 1.1 de las reguladoras de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002).

*Tercero.*—Que según dispone el art. 13.1 del citado Decreto 71/92, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, a tenor del art. 8 del Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

*Cuarto.*—Los intereses legales se computarán desde la fecha de pago de la subvención hasta la de finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (3 años).

*Quinto.*—Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

Vistos los Antecedentes de hecho y Fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*—Revocar la subvención concedida, por Resolución de 24 de mayo de 2002, a María Piedad González Álvarez con CIF/NIF 71596859-K, por un importe de 2.190 euros, correspondiente al contrato indefinido de la trabajadora menor de 30 años, Mónica González Fernández.

*Segundo.*—Disponer el reintegro de 2.375,54 euros, por parte de María Piedad González Álvarez importe que se desglosa en las siguientes partidas:

- Principal de la subvención: 2.190 euros.

- Interés legal desde el 10 de septiembre de 2002, fecha de pago de la subvención hasta la finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (tres años): 185,54 euros.

*Tercero.*—Notificar al interesado en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con el art. 14.3 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, el reintegro de la subvención concedida deberá efectuarlo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, en cualquier entidad bancaria, indicando en observaciones con toda claridad el número de referencia de cobro. Dicho ingreso se realizará a través del documento carta de pago que deberá recoger en las dependencias del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sitas en plaza de España, n.º 1, planta baja, de Oviedo.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente señalado se exigirán en vía ejecutiva, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Oviedo, a 27 de julio de 2006.—La Jefa de Servicio de Programas de Empleo.

— • —

Ronde y Rondo Plan B de Internet, S.L. CIF/NIF: B-74026840. Expte C/0373A/02. Ref: SS/CB.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la resolución sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa "Ronde y Rondo Plan B de Internet, S.L." por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—15.188(2)

Resolución de 22 de mayo de 2006, del Servicio Público de Empleo, sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a Ronde y Rondo Plan B de Internet, S.L., para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena por Resolución de 4 de julio de 2002.

Con esta fecha el Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Visto informe del Servicio de Programas de Empleo y teniendo en cuenta los siguientes

### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo de 4 de julio de 2002, fue concedida a la empresa Ronde y Rondo Plan B de Internet, S.L., con CIF/NIF B-74026840, una subvención por importe de 1.368,75 euros, para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, de las convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo de 2002), por el contrato indefinido a tiempo parcial del trabajador parado de larga duración Carlos Alberto Aguilera González, celebrada el 3 de enero de 2002.

*Segundo.*—Posteriormente, se tramita y propone el pago de 1.368,75 euros, pago que fue realizado el 10 de septiembre de 2002.



*Tercero.*—Que, por conocimiento directo de esta Consejería, mediante la oportuna consulta en el respectivo informe de vida laboral del trabajador Carlos Alberto Aguilera González por cuyo contrato se ha concedido subvención, se ha podido constatar que dicho empleado ha causado baja antes de cumplirse tres años de su contrato.

*Cuarto.*—Que mediante Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 10 de febrero de 2006, se inicia procedimiento de revocación de la subvención concedida mediante Resolución de 4 de julio de 2002. En esta Resolución se abre un plazo de audiencia no superior a diez días para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Quinto.*—Que intentada la notificación de la Resolución de 10 de febrero de 2006, al interesado en el domicilio señalado por el mismo en su solicitud de subvención y habiendo sido devuelta por el servicio de Correos, se procedió a la notificación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, n.º 95, de 26 de abril de 2006, para conocimiento del interesado. Asimismo dicho documento permaneció expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo desde el día 10 hasta el 24 de abril de 2006, a efectos de su notificación al interesado.

*Sexto.*—Que transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia el interesado no ha formulado alegaciones ni presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se inició el procedimiento de revocación.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan en relación con la Resolución de 8 de marzo de 2002 de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, durante el año 2002.

*Segundo.*—Que de acuerdo con lo previsto en las bases vigésimo cuarta y decimotava de las reguladoras de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 marzo de 2002, en relación con lo establecido por el art. 13.1 del Decreto 71/92 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, procederá la revocación de la subvención, el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En las presentes actuaciones, el beneficiario no ha mantenido la estabilidad del trabajador Carlos Alberto Aguilera González en los tres años posteriores a la contratación subvencionada, por lo que se incumplen las obligaciones establecidas por la citada base vigésimo cuarta, apartado b), en relación con la decimotava, apartado 1.1 de las reguladoras de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002).

*Tercero.*—Que según dispone el art. 13.1 del citado Decreto 71/92, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, a tenor del art. 8 del Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Regla-

mento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

*Cuarto.*—Los intereses legales se computarán desde la fecha de pago de la subvención hasta la de finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (3 años).

*Quinto.*—Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Revocar la subvención concedida, por Resolución de 4 de julio de 2002, a Ronde y Rondo Plan B de Internet, S.L., con CIF/NIF B-74026840, por un importe de 1.368,75 euros, correspondiente al contrato indefinido a tiempo parcial del trabajador parado de larga duración Carlos Alberto Aguilera González.

*Segundo.*—Disponer el reintegro de 1.496,69 euros, por parte de Ronde y Rondo Plan B de Internet, S.L., importe que se desglosa en las siguientes partidas:

- Principal de la subvención: 1.368,75 euros.

- Interés legal desde el 10 de septiembre de 2002, fecha de pago de la subvención, hasta la finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (tres años): 127,94 euros

*Tercero.*—Notificar al interesado en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27. 2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con el art. 14.3 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, el reintegro de la subvención concedida deberá efectuarlo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, en cualquier entidad bancaria, indicando en observaciones con toda claridad el número de referencia de cobro. Dicho ingreso se realizará a través del documento carta de pago que deberá recoger en las dependencias del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sitas en Plaza de España, n.º 1, planta baja, de Oviedo.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente señalado se exigirán en vía ejecutiva, incrementadas con el recargo

de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Oviedo, a 24 de mayo de 2006.—La Jefa de Servicio de Programas de Empleo.

— • —

TSP Isfel ingeniería, S.L., CIF/NIF B-74025024. Expte C/0433/02. Ref: SS.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la resolución sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa “TSP Isfel Ingeniería” por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—15.188(3)

Resolución de 19 de julio de 2006, del Servicio Público de Empleo sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a TSP Isfel Ingeniería, S.L., para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena por Resolución de 27 de junio de 2002.

Con esta fecha el Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Visto informe del Servicio de Programas de Empleo y teniendo en cuenta los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo, de 27 de junio de 2002, fue concedida a la empresa TSF Isfell Ingeniería, S.L., con CIF/NIF B-74025024, una subvención por importe de 2.190 euros para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, de las convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo de 2002), por el contrato indefinido del trabajador menor de 30 años, Alberto Manuel García Fernández, celebrada el 5 de noviembre de 2001.

*Segundo.*—Posteriormente, se tramita y propone el pago de 2.190 euros, pago que fue realizado el 10 de septiembre de 2002.

*Tercero.*—Que, por conocimiento directo de esta Consejería, mediante la oportuna consulta en el respectivo informe de vida laboral del trabajador Alberto Manuel García Fernández por cuyo contrato se ha concedido subvención, se ha podido constatar que dicho empleado ha causado baja antes de cumplirse tres años de su contrato.

*Cuarto.*—Que mediante Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 10 de febrero de 2006, se inicia procedimiento de revocación de la subvención concedida mediante Resolución de 27 de junio de 2002. En esta Resolución se abre un plazo de audiencia no superior a diez días para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Quinto.*—Que intentada la notificación de la Resolución de 10 de febrero de 2006, al interesado en el domicilio señalado por el mismo en su solicitud de subvención y habiendo sido devuelta por el servicio de Correos, se procedió a la notificación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, n.º 109, de 13 de mayo de 2006, para conocimiento del interesado. Asimismo dicho documen-

to permaneció expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Siero desde el 2 hasta el 22 de mayo de 2006, a efectos de su notificación al interesado.

*Sexto.*—Que transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia el interesado no ha formulado alegaciones ni presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se inició el procedimiento de revocación.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan en relación con la Resolución de 8 de marzo de 2002, de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, durante el año 2002.

*Segundo.*—Que de acuerdo con lo previsto en las bases vigésimo cuarta y decimotercera de las reguladoras de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 de marzo de 2002, en relación con lo establecido por el art. 13.1 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, procederá la revocación de la subvención, el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En las presentes actuaciones, el beneficiario no ha mantenido la estabilidad del trabajador Alberto Manuel García Fernández en los tres años posteriores a la contratación subvencionada, por lo que se incumplen las obligaciones establecidas por la citada base vigésimo cuarta, apartado b), en relación con la decimotercera, apartado 1.1 de las reguladoras de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002).

*Tercero.*—Que según dispone el art. 13.1 del citado Decreto 71/92, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, a tenor del art. 8 del Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

*Cuarto.*—Los intereses legales se computarán desde la fecha de pago de la subvención hasta la de finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (3 años).

*Quinto.*—Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

### RESUELVO

*Primero.*—Revocar la subvención concedida, por Resolución de 27 de junio de 2002, a TSP Isfel Ingeniería, S.L., con CIF/NIF B-74025024, por un importe de 2.190 euros, correspondiente al contrato indefinido del trabajador menor de 30 años, Alberto Manuel García Fernández.

*Segundo.*—Disponer el reintegro de 2.381,39 euros, por parte de TSP Isfel Ingeniería, S.L., importe que se desglosa en las siguientes partidas:

- Principal de la subvención: 2.190 euros.

- Interés legal desde el 10 de septiembre de 2002, fecha de pago de la subvención, hasta la finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (tres años): 191,39 euros.

*Tercero.*—Notificar al interesado en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con el art. 14.3 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, el reintegro de la subvención concedida deberá efectuarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, en cualquier entidad bancaria, indicando en observaciones con toda claridad el número de referencia de cobro. Dicho ingreso se realizará a través del documento carta de pago que deberá recoger en las dependencias del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sitas en plaza de España, n.º 1, planta baja, de Oviedo.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente señalado se exigirán en vía ejecutiva, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Oviedo, a 28 de julio de 2006.—La Jefa de Servicio de Programas de Empleo

— • —

TSP Isfel Ingeniería, S.L., CIF/NIF B-74025024. Expte C/0434/02 Ref: SS.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la resolución sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa "TSP Isfel Ingeniería, SL" por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—15.188(4)

Resolución de 27 de julio de 2006, del Servicio Público de Empleo, sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a TSP Isfel Ingeniería, SL, para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena por Resolución de 27 de junio de 2002.

Con esta fecha el Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Visto informe del Servicio de Programas de Empleo y teniendo en cuenta los siguientes

### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo de 27 de junio de 2002, fue concedida a la empresa TSF Isfell Ingeniería, S.L., con CIF/NIF B-74025024, una subvención por importe de 4.375 euros, para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, de las convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo de 2002), por el contrato indefinido de la trabajadora mujer de oficio subrepresentada Irene Valcarcel Díaz, celebrada el 5 de noviembre de 2001.

*Segundo.*—Posteriormente, se tramita y propone el pago de 2.190 euros, pago que fue realizado el 10 de septiembre de 2002.

*Tercero.*—Que, por conocimiento directo de esta Consejería, mediante la oportuna consulta en el respectivo informe de vida laboral de la trabajadora Irene Valcarcel Díaz por cuyo contrato se ha concedido subvención, se ha podido constatar que dicha empleada ha causado baja antes de cumplirse tres años de su contrato.

*Cuarto.*—Que mediante Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 10 de febrero de 2006, se inicia procedimiento de revocación de la subvención concedida mediante Resolución de 27 de junio de 2002. En esta Resolución se abre un plazo de audiencia no superior a diez días para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Quinto.*—Que intentada la notificación de la Resolución de 10 de febrero de 2006, al interesado en el domicilio señalado por el mismo en su solicitud de subvención y habiendo sido devuelta por el servicio de Correos, se procedió a la notificación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, n.º 109, de 13 de mayo de 2006, para conocimiento del interesado. Asimismo dicho documento permaneció expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Siero desde el 2 hasta el 22 de mayo de 2006, a efectos de su notificación al interesado.

*Sexto.*—Que transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia el interesado no ha formulado alegaciones ni presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se inició el procedimiento de revocación.

### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan en rela-



ción con la Resolución de 8 de marzo de 2002, de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, durante el año 2002.

*Segundo.*—Que de acuerdo con lo previsto en las bases vigésimo cuarta y decimoctava de las reguladoras de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 marzo de 2002, en relación con lo establecido por el art. 13.1 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, procederá la revocación de la subvención, el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En las presentes actuaciones, el beneficiario no ha mantenido la estabilidad de la trabajadora Irene Valcarcel Díaz en los tres años posteriores a la contratación subvencionada, por lo que se incumplen las obligaciones establecidas por la citada base vigésimo cuarta, apartado b), en relación con la decimoctava, apartado 1.1 de las reguladoras de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002).

*Tercero.*—Que según dispone el art. 13.1 del citado Decreto 71/92, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, a tenor del art. 8 del Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

*Cuarto.*—Los intereses legales se computarán desde la fecha de pago de la subvención hasta la de finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (3 años).

*Quinto.*—Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*—Revocar la subvención concedida, por Resolución de 27 de junio de 2002, a TSP Isfel Ingeniería, S.L., con CIF/NIF B-74025024, por un importe de 4.375 euros, correspondiente al contrato indefinido de la trabajadora mujer de oficio subrepresentada Irene Valcarcel Díaz.

*Segundo.*—Disponer el reintegro de 4.757,33 euros, por parte de TSP Isfel Ingeniería, SL importe que se desglosa en las siguientes partidas:

- Principal de la subvención: 4.375 euros.

- Interés legal desde el 10 de septiembre de 2002, fecha de pago de la subvención, hasta la finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (tres años): 382,33 euros.

*Tercero.*—Notificar al interesado en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27. 2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con el art. 14.3 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, el reintegro de la subvención concedida deberá efectuarlo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, en cualquier entidad bancaria, indicando en observaciones con toda claridad el número de referencia de cobro. Dicho ingreso se realizará a través del documento carta de pago que deberá recoger en las dependencias del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sitas en plaza de España, n.º 1, planta baja, de Oviedo.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente señalado se exigirán en vía ejecutiva, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que se notifica a los efectos oportunos

Oviedo, a 28 de julio de 2006.—La Jefa de Servicio de Programas de Empleo.

— • —

Aluminios el Berrón, S.L.L. CIF/NIF B-33671629. Expte C/0453/02. Ref: SS/AF

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la resolución sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa “Aluminios el Berrón, S.L.L.” por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—15.188(5)

Resolución de 17 de julio de 2006, del Servicio Público de Empleo, sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a Aluminios El Berrón, S.L.L., para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena por Resolución de 9 de julio de 2002.

Con esta fecha el Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Visto informe del Servicio de Programas de Empleo y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo de 9 de julio de 2002, fue concedida a la empresa Aluminios El Berrón, S.L., con CIF/NIF B-33671629, una subvención por importe de 2.500 euros, para



fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, de las convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo de 2002), por la conversión del contrato formativo en indefinido del trabajador José Ramón Díaz Fernández, celebrada el 1 de noviembre de 2001.

*Segundo.*—Posteriormente, se tramita y propone el pago de 2.500 euros, pago que fue realizado el 13 de noviembre de 2002.

*Tercero.*—Que, por conocimiento directo de esta Consejería, mediante la oportuna consulta en el respectivo informe de vida laboral del trabajador José Ramón Díaz Fernández por cuyo contrato se ha concedido subvención, se ha podido constatar que dicho empleado ha causado baja antes de cumplirse tres años de su contrato.

*Cuarto.*—Que mediante Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 10 de febrero de 2006, se inicia procedimiento de revocación de la subvención concedida mediante Resolución de 9 de julio de 2002. En esta Resolución se abre un plazo de audiencia no superior a diez días para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Quinto.*—Que intentada la notificación de la Resolución de 10 de febrero de 2006, al interesado en el domicilio señalado, por el mismo en su solicitud de subvención y habiendo sido devuelta por el servicio de Correos, se procedió a la notificación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, n.º 92, de 22 de abril de 2006, para conocimiento del interesado. Asimismo dicho documento permaneció expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Siero desde el 7 hasta el 26 de abril de 2006 a efectos de su notificación al interesado.

*Sexto.*—Que transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia el interesado no ha formulado alegaciones ni presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se inició el procedimiento de revocación.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan en relación con la Resolución de 8 de marzo de 2002, de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, durante el año 2002.

*Segundo.*—Que de acuerdo con lo previsto en las bases vigésimo cuarta y decimotercera de las reguladoras de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 de marzo de 2002, en relación con lo establecido por el art. 13.1 del Decreto 71/92 de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, procederá la revocación de la subvención, el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En las presentes actuaciones, el beneficiario no ha mantenido la estabilidad del trabajador José Ramón Díaz Fernández en los tres años posteriores a la contratación subvencionada, por lo que se incumplen las obligaciones esta-

blecidas por la citada base vigésimo cuarta, apartado b), en relación con la decimotercera, apartado 1.1 de las reguladoras de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002).

*Tercero.*—Que según dispone el art. 13.1 del citado Decreto 71/92, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, a tenor del art. 8 del Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

*Cuarto.*—Los intereses legales se computarán desde la fecha de pago de la subvención hasta la de finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (3 años).

*Quinto.*—Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Revocar la subvención concedida, por Resolución de 9 de julio de 2002, a Aluminios El Berrón, S.L.L., con CIF/NIF B-33671629, por un importe de 2.500 euros, correspondiente a la conversión del contrato formativo en indefinido del trabajador José Ramón Díaz Fernández.

*Segundo.*—Disponer el reintegro de 2.698,82 euros, por parte Aluminios El Berrón, S.L.L., importe que se desglosa en las siguientes partidas:

- Principal de la subvención: 2.500 euros.

- Interés legal desde el 13 de noviembre de 2002, fecha de pago de la subvención, hasta la finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (tres años): 198,82 euros.

*Tercero.*—Notificar al interesado en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con el art. 14.3 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, el reintegro de la subvención concedida deberá efectuarlo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación,

en cualquier entidad bancaria, indicando en observaciones con toda claridad el número de referencia de cobro. Dicho ingreso se realizará a través del documento carta de pago que deberá recoger en las dependencias del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sitas en plaza de España, n.º 1, planta baja, de Oviedo.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente señalado se exigirán en vía ejecutiva, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le comunico a los efectos oportunos

Oviedo, a 27 de julio de 2006.—La Jefa de Servicio de Programas de Empleo.

— • —

Manuel Fernández López. CIF/NIF 09400673-K. Expte C/0695/02. Ref: SS/CB.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la resolución sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa “Manuel Fernández López” por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—15.188(6)

Resolución de 22 de mayo de 2006, del Servicio Público de Empleo sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a Manuel Fernández López para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena por Resolución de 22 de julio de 2002.

Con esta fecha el Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Visto informe del Servicio de Programas de Empleo y teniendo en cuenta los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo de 22 de julio de 2002, fue concedida a la empresa Manuel Fernández López con CIF/NIF 09400673-K, una subvención por importe de 2.190 euros, para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, de las convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo de 2002), por el contrato indefinido de la trabajadora menor de 30 años, Blanca Marqués Menéndez, celebrada el 14 de febrero de 2002.

*Segundo.*—Posteriormente, se tramita y propone el pago de 2.190 euros, pago que fue realizado el 10 de septiembre de 2002.

*Tercero.*—Que, por conocimiento directo de esta Consejería, mediante la oportuna consulta en el respectivo informe de vida laboral de la trabajadora Blanca Marqués Menéndez por cuyo contrato se ha concedido subvención, se ha podido constatar que dicha empleada ha causado baja antes de cumplirse tres años de su contrato.

*Cuarto.*—Que mediante Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 10 de febrero de 2006, se inicia procedimiento de revocación de la subvención concedida mediante Resolución de 22 de julio de 2002. En esta Resolución

se abre un plazo de audiencia no superior a diez días para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Quinto.*—Que intentada la notificación de la Resolución de 10 de febrero de 2006, al interesado en el domicilio señalado por el mismo en su solicitud de subvención y habiendo sido devuelta por el servicio de Correos, se procedió a la notificación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, n.º 89, de 19 de abril de 2006, para conocimiento del interesado. Asimismo dicho documento permaneció expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cangas de Narcea desde el día 25 de marzo hasta el 5 de abril de 2006, a efectos de su notificación al interesado.

*Sexto.*—Que transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia el interesado no ha formulado alegaciones ni presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se inició el procedimiento de revocación.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan en relación con la Resolución de 8 de marzo de 2002, de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, durante el año 2002.

*Segundo.*—Que de acuerdo con lo previsto en las bases vigésimo cuarta y decimotava de las reguladoras de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 marzo de 2002 en relación con lo establecido por el art. 13.1 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, procederá la revocación de la subvención, el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En las presentes actuaciones, el beneficiario no ha mantenido la estabilidad de la trabajadora Blanca Marqués Menéndez en los tres años posteriores a la contratación subvencionada, por lo que se incumplen las obligaciones establecidas por la citada base vigésimo cuarta, apartado b), en relación con la decimotava, apartado 1.1 de las reguladoras de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002).

*Tercero.*—Que según dispone el art. 13.1 del citado Decreto 71/92, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, a tenor del art. 8 del Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

*Cuarto.*—Los intereses legales se computarán desde la fecha de pago de la subvención hasta la de finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (3 años).

*Quinto.*—Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Revocar la subvención concedida, por Resolución de 22 de julio de 2002, a Manuel Fernández López, con CIF/NIF 09400673-K, por un importe de 2.190 euros, correspondiente al contrato indefinido de la trabajadora menor de 30 años, Blanca Marqués Menéndez.

*Segundo.*—Disponer el reintegro de 2.404,79 euros, por parte de Manuel Fernández López, importe que se desglosa en las siguientes partidas:

Principal de la subvención: 2.190 euros.

Interés legal desde el 10 de septiembre de 2002, fecha de pago de la subvención, hasta la finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (tres años): 214,79 euros.

*Tercero.*—Notificar al interesado en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con el art. 14.3 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, el reintegro de la subvención concedida deberá efectuarlo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, en cualquier entidad bancaria, indicando en observaciones con toda claridad el número de referencia de cobro. Dicho ingreso se realizará a través del documento carta de pago que deberá recoger en las dependencias del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sitas en plaza de España, n.º 1, planta baja, de Oviedo.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente señalado se exigirán en vía ejecutiva, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le comunico a los efectos oportunos

Oviedo, a 24 de mayo de 2006.—La Jefa de Servicio de Programas de Empleo.

— • —

Servicios de Hostelería de Lena, S.L. CIF/NIF B-33678772. Expte C/0713/02 Ref: SS/PAGG

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la resolución sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa “Servicios de Hostelería de Lena, S.L.”, por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—15.188(7)

Resolución de 31 de mayo de 2006, del Servicio Público de Empleo sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a Servicios de Hostelería de Lena, S.L., para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena por Resolución de 9 de julio de 2002.

Con esta fecha el Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Visto informe del Servicio de Programas de Empleo y teniendo en cuenta los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo de 9 de julio de 2002, fue concedida a la empresa Servicios de Hostelería de Lena, S.L., con CIF/NIF B-33678772, una subvención por importe de 1.095 euros, para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, de las convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo de 2002), por el contrato indefinido a tiempo parcial de la trabajadora menor de 30 años, Noelia Crespo Andrade, celebrada el 9 de enero de 2002.

*Segundo.*—Posteriormente, se tramita y propone el pago de 1.095 euros, pago que fue realizado el 20 de noviembre de 2002.

*Tercero.*—Que, por conocimiento directo de esta Consejería, mediante la oportuna consulta en el respectivo informe de vida laboral de la trabajadora Noelia Crespo Andrade por cuyo contrato se ha concedido subvención, se ha podido constatar que dicha empleada ha causado baja antes de cumplirse tres años de su contrato.

*Cuarto.*—Que mediante Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 10 de febrero de 2006, se inicia procedimiento de revocación de la subvención concedida mediante Resolución de 9 de julio de 2002. En esta Resolución se abre un plazo de audiencia no superior a diez días para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Quinto.*—Que intentada la notificación de la Resolución de 10 de febrero de 2006, al interesado en el domicilio señalado por el mismo en su solicitud de subvención y habiendo sido devuelta por el servicio de Correos, se procedió a la notificación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, n.º 89, de 19 de abril de 2006, para conocimiento del interesado. Asimismo dicho documento permaneció expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lena desde el 24 de marzo al 17 de abril de 2006, a efectos de su notificación al interesado.

*Sexto.*—Que transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia el interesado no ha formulado alegaciones ni presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se inició el procedimiento de revocación.



## Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan en relación con la Resolución de 8 de marzo de 2002, de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, durante el año 2002.

*Segundo.*—Que de acuerdo con lo previsto en las bases vigésima cuarta y decimotercera de las reguladoras de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 de marzo de 2002, en relación con lo establecido por el art. 13.1 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, procederá la revocación de la subvención, el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En las presentes actuaciones, el beneficiario no ha mantenido la estabilidad de la trabajadora Noelia Crespo Andrade en los tres años posteriores a la contratación subvencionada, por lo que se incumplen las obligaciones establecidas por la citada base vigésima cuarta, apartado b), en relación con la decimotercera, apartado 1.1 de las reguladoras de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002).

*Tercero.*—Que según dispone el art. 13.1 del citado Decreto 71/92, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, a tenor del art. 8 del Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

*Cuarto.*—Los intereses legales se computarán desde la fecha de pago de la subvención hasta la de finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (3 años).

*Quinto.*—Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*—Revocar la subvención concedida, por Resolución de 9 de julio de 2002, a Servicios de Hostelería de Lena, S.L., con CIF/NIF B-33678772, por un importe de 1.095 euros, correspondiente al contrato indefinido a tiempo parcial de la trabajadora menor de 30 años, Noelia Crespo Andrade.

*Segundo.*—Disponer el reintegro de 1.189,02 euros, por parte de Servicios de Hostelería de Lena, S.L., importe que se desglosa en las siguientes partidas:

Principal de la subvención:  
1.095 euros.

Interés legal desde el 20 de noviembre de 2002, fecha de pago de la subvención, hasta la finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (tres años): 94,02 euros.

*Tercero.*—Notificar al interesado en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con el art. 14.3 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, el reintegro de la subvención concedida deberá efectuarlo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, en cualquier entidad bancaria, indicando en observaciones con toda claridad el número de referencia de cobro. Dicho ingreso se realizará a través del documento carta de pago que deberá recoger en las dependencias del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sitas en plaza de España, n.º 1, planta baja, de Oviedo.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente señalado se exigirán en vía ejecutiva, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le comunico a los efectos oportunos

Oviedo, a 7 de junio de 2006.—La Jefa de Servicio de Programas de Empleo.

— • —

Inserta XXI. CIF/NIF A-33094368. Expte C/0726/02 Ref: SS/AF.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la resolución sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa "Inserta XXI" por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—15.188(8)

Resolución de 17 de julio de 2006, del Servicio Público de Empleo sobre revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a Inserta XXI, S.A., para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena por Resolución de 1 de octubre de 2002.

Con esta fecha el Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Visto informe del Servicio de Programas de Empleo y teniendo en cuenta los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo de 1 de octubre de 2002, fue concedida a la empresa Inersa XXI, S.A., con CIF/NIF A-33094368, una subvención por importe de 4.380 euros, para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, de las convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo de 2002) por los siguientes conceptos, trabajadores y cuantías:

Contrato	Trabajador	Cuantía
Indefinido > 45 años	César Manuel González Antuña	2.190
Indefinido > 45 años	Belarmino Suárez Bernardo	2.190

*Segundo.*—Posteriormente, se tramita y propone el pago de 4.380 euros, pago que fue realizado el 24 de enero de 2003.

*Tercero.*—Que, por conocimiento directo de esta Consejería, mediante la oportuna consulta en el respectivo informe de vida laboral de los trabajadores Cesar Manuel González Antuña y Belarmino Suárez Bernardo por cuyos contratos se han concedido subvención, se han podido constatar que dichos empleados han causado baja antes de cumplirse tres años de sus contratos.

*Cuarto.*—Que mediante Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 10 de febrero de 2006, se inicia procedimiento de revocación de la subvención concedida mediante Resolución de 1 de octubre de 2002. En esta Resolución se abre un plazo de audiencia no superior a diez días para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Quinto.*—Que intentada la notificación de la Resolución de 10 de febrero de 2006, al interesado en el domicilio señalado por el mismo en su solicitud de subvención y habiendo sido devuelta por el servicio de Correos, se procedió a la notificación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 92, sábado 22 de abril de 2006) para conocimiento del interesado. Asimismo dicho documento permaneció expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Langreo desde el 4 de abril hasta el 11 de mayo de 2006, a efectos de su notificación al interesado.

*Sexto.*—Que transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia el interesado no ha formulado alegaciones ni presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se inicio el procedimiento de revocación.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan en relación con la Resolución de 8 de marzo de 2002, de la Consejería

Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, durante el año 2002.

*Segundo.*—Que de acuerdo con lo previsto en las bases vigésimo cuarta y decimotercera de las reguladoras de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 de marzo de 2002, en relación con lo establecido por el art. 13.1 del Decreto 71/92 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, procederá la revocación de la subvención, el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En las presentes actuaciones, el beneficiario no ha mantenido la estabilidad de los trabajadores Cesar Manuel González Antuña y Belarmino Suárez Bernardo en los tres años posteriores a la contratación subvencionada, por lo que se incumplen las obligaciones establecidas por la citada base vigésimo cuarta, apartado b), en relación con la decimotercera, apartado 1.1 de las reguladoras de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002).

*Tercero.*—Que según dispone el art. 13.1 del citado Decreto 71/92, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, a tenor del art. 8 del Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

*Cuarto.*—Los intereses legales se computarán desde la fecha de pago de la subvención hasta la de finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (3 años).

*Quinto.*—Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Revocar la subvención concedida, por Resolución de 1 de octubre de 2002, a Inersa XXI, S.A., con CIF/NIF A-33094368, por un importe de 4.380 euros, correspondiente a los contratos indefinidos de los trabajadores mayores de 45 años Cesar Manuel González Antuña y Belarmino Suárez Bernardo.

*Segundo.*—Disponer el reintegro de 4.711,12 euros, por parte Inersa XXI, S.A., importe que se desglosa en las siguientes partidas:

Principal de la subvención	4.380 euros
César Manuel González Antuña	2.190 euros
Belarmino Suárez Bernardo	2.190 euros

Interés legal desde el 24 de enero de 2003, fecha de pago de subvención, hasta la finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (tres años)	331,12 euros
César Manuel Glez. Antuña	155,81 euros
Belarmino Suárez Bernardo	175,31 euros

*Tercero.*—Notificar al interesado en tiempo y forma, la presente Resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el art. 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con el art. 14.3 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, el reintegro de la subvención concedida deberá efectuarlo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, en cualquier entidad bancaria, indicando en observaciones con toda claridad el número de referencia de cobro. Dicho ingreso se realizará a través del documento carta de pago que deberá recoger en las dependencias del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sitas en Plaza de España, n.º 1, planta baja, de Oviedo.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente señalado se exigirán en vía ejecutiva, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le comunico a los efectos oportunos .

Oviedo, a 27 de julio de 2006.—La Jefa de Servicio de Programas de Empleo.

— • —

Servicio de Hostelería de Lena, S.L. CIF B-33678772. Exp. C/1505/02. Ref. SS.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la Resolución sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Servicios de Hostelería de Lena, S.L., por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—15.188(9)

Resolución de 21 de julio de 2006, del Servicio Público de Empleo sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a Servicios de Hostelería de Lena, S.L., para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena por Resolución de 31 de octubre de 2002.

Con esta fecha el Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Visto informe del Servicio de Programas de Empleo y teniendo en cuenta los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo de 31 de octubre de 2002, fue concedida a la empresa Servicios de Hostelería de Lena, S.L., con CIF/NIF B-33678772, una subvención por importe de 1.095 euros, para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, de las convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo de 2002), por el contrato indefinido a tiempo parcial de la trabajadora menor de 30 años, Tania Alvarez Hernández, celebrada el 10 de julio de 2002.

*Segundo.*—Posteriormente, se tramita y propone el pago de 1.095 euros, pago que fue realizado el 18 de marzo de 2003.

*Tercero.*—Que, por conocimiento directo de esta Consejería, mediante la oportuna consulta en el respectivo informe de vida laboral de la trabajadora Tania Alvarez Hernández por cuyo contrato se ha concedido subvención, se ha podido constatar que dicha empleada ha causado baja antes de cumplir tres años de su contrato.

*Cuarto.*—Que mediante Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 10 de febrero de 2006, se inicia procedimiento de revocación de la subvención concedida mediante Resolución de 31 de octubre de 2002. En esta Resolución se abre un plazo de audiencia no superior a diez días para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Quinto.*—Que intentada la notificación de la Resolución de 10 de febrero de 2006, al interesado en el domicilio señalado por el mismo en su solicitud de subvención y habiendo sido devuelta por el servicio de Correos, se procedió a la notificación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 89, de 19 de abril de 2006, para conocimiento del interesado. Asimismo dicho documento permaneció expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lena desde el 24 de marzo hasta el 7 de abril de 2006, a efectos de su notificación al interesado.

*Sexto.*—Que transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia el interesado no ha formulado alegaciones ni presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se inició el procedimiento de revocación.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan en relación con la Resolución de 8 de marzo de 2002, de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, durante el año 2002.

*Segundo.*—Que de acuerdo con lo previsto en las bases vigésimo cuarta y decimotercera de las reguladoras de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 marzo de 2002, en relación con lo establecido por el art. 13.1 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, procederá la revocación de la subvención, el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.



En las presentes actuaciones, el beneficiario no ha mantenido la estabilidad de la trabajadora Tania Alvarez Hernández en los tres años posteriores a la contratación subvencionada, por lo que se incumplen las obligaciones establecidas por la citada base vigésimo cuarta, apartado b), en relación con la decimoctava, apartado 1.1 de las reguladoras de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002).

*Tercero.*—Que según dispone el art. 13.1 del citado Decreto 71/92, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, a tenor del art. 8 del Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

*Cuarto.*—Los intereses legales se computarán desde la fecha de pago de la subvención hasta la de finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (3 años).

*Quinto.*—Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Revocar la subvención concedida, por Resolución de 31 de octubre de 2002, a Servicios de Hostelería de Lena, S.L., con CIF/NIF B-33678772, por un importe de 1.095 euros, correspondiente al contrato indefinido a tiempo parcial de la trabajadora menor de 30 años, Tania Alvarez Hernández.

*Segundo.*—Disponer el reintegro de 1.195,82 euros, por parte de Servicios de Hostelería de Lena, S.L., importe que se desglosa en las siguientes partidas:

Principal de la subvención 1.095 euros.

Interés legal desde el 18 de marzo de 2003, fecha de pago de la subvención, hasta la finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (tres años): 100,82 euros.

*Tercero.*—Notificar al interesado en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27. 2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con el art. 14.3 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, el reintegro de la subvención concedida deberá efectuarlo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, en cualquier entidad bancaria, indicando en observaciones con toda claridad el número de referencia de cobro. Dicho ingreso se realizará a través del documento carta de pago que deberá recoger en las dependencias del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sitas en Plaza de España, n.º 1, planta baja, de Oviedo.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente señalado se exigirán en vía ejecutiva, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Oviedo, 28 de julio de 2006.—La Jefa de Servicio de Programas de Empleo.

— • —

Mariscos Mareas Vivas, S.L. Expte. C/1658/02. Ref. SS/PAGG.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la resolución sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Mariscos Mareas Vivas, S.L., por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—15.188(10).

Resolución de 31 de mayo de 2006, del Servicio Público de Empleo, sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a Mariscos Mareas Vivas, S.L., para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena por Resolución de 22 de octubre de 2002.

Con esta fecha el Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Visto informe del servicio de programas de empleo y teniendo en cuenta los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo de 22 de octubre de 2002, fue concedida a la empresa Mariscos Mareas Vivas, S.L., con CIF/NIF B-74039363, una subvención por importe de 2.190 euros, para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, de las convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo de 2002), por el contrato indefinido del trabajador menor de 30 años, Oscar Serantes Campelo, celebrada el 2 de septiembre de 2002.

*Segundo.*—Posteriormente, se tramita y propone el pago de 2.190 euros, pago que fue realizado el 18 de diciembre de 2002.

*Tercero.*—Que, por conocimiento directo de esta Consejería, mediante la oportuna consulta en el respectivo informe de vida laboral del trabajador Oscar Serantes Campelo por



cuyo contrato se ha concedido subvención, se ha podido constatar que dicho empleado ha causado baja antes de cumplirse tres años de su contrato.

*Cuarto.*—Que mediante Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 10 de febrero de 2006, se inicia procedimiento de revocación de la subvención concedida mediante Resolución de 22 de octubre de 2002. En esta Resolución se abre un plazo de audiencia no superior a diez días para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Quinto.*—Que intentada la notificación de la Resolución de 10 de febrero de 2006, al interesado en el domicilio señalado por el mismo en su solicitud de subvención y habiendo sido devuelta por el servicio de Correos, se procedió a la notificación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 79, miércoles 5 de abril de 2006) para conocimiento del interesado. Asimismo dicho documento permaneció expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cudillero durante el plazo reglamentario a efectos de su notificación al interesado.

*Sexto.*—Que transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia el interesado no ha formulado alegaciones ni presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se inició el procedimiento de revocación.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan en relación con la Resolución de 8 de marzo de 2002 de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, durante el año 2002.

*Segundo.*—Que de acuerdo con lo previsto en las bases vigésimo cuarta y decimotava de las reguladoras de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 marzo de 2002, en relación con lo establecido por el art. 13.1 del Decreto 71/92 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, procederá la revocación de la subvención, el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En las presentes actuaciones, el beneficiario no ha mantenido la estabilidad del trabajador Oscar Serantes Campelo en los tres años posteriores a la contratación subvencionada, por lo que se incumplen las obligaciones establecidas por la citada base vigésimo cuarta, apartado b), en relación con la decimotava, apartado 1.1 de las reguladoras de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002).

*Tercero.*—Que según dispone el art. 13.1 del citado Decreto 71/92, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, a tenor del art. 8 del Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones

públicas, de aplicación supletoria, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

*Cuarto.*—Los intereses legales se computarán desde la fecha de pago de la subvención hasta la de finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (3 años).

*Quinto.*—Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Revocar la subvención concedida, por Resolución de 22 de octubre de 2002, Mariscos Mareas Vivas, S.L., con CIF/NIF B-74039363, por un importe de 2.190 euros, correspondiente al contrato indefinido del trabajador menor de 30 años, Oscar Serantes Campelo.

*Segundo.*—Disponer el reintegro de 2.427,54 euros, por parte de Mariscos Mareas Vivas, S.L., importe que se desglosa en las siguientes partidas:

Principal de la subvención: 2.190 euros.

Interés legal desde el 18 de diciembre de 2002, fecha de pago de la subvención, hasta la finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (tres años): 237,54 euros.

*Tercero.*—Notificar al interesado en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27. 2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con el art. 14.3 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, el reintegro de la subvención concedida deberá efectuarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, en cualquier entidad bancaria, indicando en observaciones con toda claridad el número de referencia de cobro. Dicho ingreso se realizará a través del documento carta de pago que deberá recoger en las dependencias del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sitas en Plaza de España, n.º 1, planta baja, de Oviedo.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente señalado se exigirán en vía ejecutiva, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le comunico a los efectos oportunos

Oviedo, a 7 de junio de 2006.—La Jefa de Servicio de Programas de Empleo.

— • —

Ondas Fantasía, S.L. CIF B-33413816. Expte. C/1685/02. Ref.: SS

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la resolución sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Ondas Fantasía, S.L., por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—15.188(11)

Resolución de 21 de julio de 2006, del Servicio Público de Empleo, sobre revocación y reintegro parcial de la subvención concedida a Ondas Fantasía, S.L., para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena por Resolución de 22 de octubre de 2002.

Con esta fecha el Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Visto informe del Servicio de Programas de Empleo y teniendo en cuenta los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo de 22 de octubre de 2002, fue concedida a la empresa Ondas Fantasía, S.L., con CIF/NIF B-33413816, una subvención por importe de 2.190 euros, para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, de las convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo de 2002), por el contrato indefinido de la trabajadora menor de 30 años, Montserrat Coteló Barreto, celebrado el 4 de septiembre de 2002.

*Segundo.*—Posteriormente, se tramita y propone el pago de 2.190 euros, pago que fue realizado el 10 de diciembre de 2002.

*Tercero.*—Que, por conocimiento directo de esta Consejería, mediante la oportuna consulta en el respectivo informe de vida laboral de la trabajadora por cuyo contrato se ha concedido subvención, se ha podido constatar que dicha empleada ha causado baja antes de cumplirse tres años de su contrato.

*Quinto.*—Que mediante Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 10 de febrero de 2006, se inicia procedimiento de revocación de la subvención concedida mediante Resolución de 22 de octubre de 2002. En esta Resolución se abre un plazo de audiencia no superior a diez días para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Sexto.*—Que con fecha 14 de marzo de 2006, D. José María Álvarez Álvarez como Administrador de Ondas Fantasía, S.L., presenta escrito alegando que la empresa cesó en la actividad en agosto de 2005, por que estaba en quiebra. Que intento durante mucho tiempo mantener la empresa, pero tuvo que cerrar porque los gastos superaban a los ingresos, y que carece de medios económicos para hacer frente a las

deudas que han quedado. Por ello, solicita que no se le reclame el importe de la subvención percibida, por carecer de ingresos y haber cerrado la empresa, y que se tenga en cuenta que la trabajadora fue la que solicitó la baja voluntaria y que casi cumplió los tres años de contrato laboral.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan en relación con la Resolución de 8 de marzo de 2002, de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, durante el año 2002.

*Segundo.*—Que de acuerdo con lo previsto en las bases vigésimo cuarta y decimotava de las reguladoras de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 marzo de 2002, en relación con lo establecido por el art. 13.1 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, procederá la revocación de la subvención, el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En las presentes actuaciones, el beneficiario no ha mantenido la estabilidad de la trabajadora Montserrat Coteló Barreto en los tres años posteriores a la contratación subvencionada, por lo que se incumplen las obligaciones establecidas por la citada base vigésimo cuarta, apartado b), en relación con la decimotava, apartado 1.1 de las reguladoras de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002).

En el caso que nos ocupa, mediante escrito presentado el 14 de marzo de 2006, la empresa comunicó que la trabajadora por cuyo contrato se había concedido subvención, causó baja. Incumple, pues, las obligaciones establecidas por la base vigésimo cuarta, en relación con la decimotava de las de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002), que establece, como plazo válido para sustituir al trabajador, por una nueva trabajadora o trabajador que celebre el mismo negocio jurídico que el anterior, es decir, en la misma línea de ayuda por la que le fue concedida la subvención (identidad en la modalidad de contratación y pertenencia a colectivo subvencionable), a efectos de dar cumplimiento a esta obligación del beneficiario, el de tres meses a computar desde la fecha en que causó baja.

No obstante, el interesado comunicó también que la empresa cesó en la actividad en agosto de 2005, por que estaba en quiebra, al superar los gastos a los ingresos.

Por todo ello, parece que estamos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.4 de la base decimotava de la Resolución de 8 de marzo de 2002, que exige de la necesidad de sustituir a la trabajadora con contrato subvencionado en casos como el que es objeto de las presentes actuaciones (baja de la trabajadora por causas económicas previsto en el artículo 52. c) del Estatuto de los Trabajadores) y, por dicho motivo, autoriza una minoración del importe de la subvención concedida en proporción a la duración del contrato.

De este modo, y dado que el interesado ha acreditado haber mantenido la contratación subvencionada durante 981 días, procede la revocación parcial y el reintegro proporcional de la subvención en su día concedida (229,79 euros), junto con el interés legal correspondiente.

*Tercero.*—Que, con arreglo al art. 13.1 del citado Decreto 71/1992, y de conformidad con el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto legislativo 2/1998 de 25 de junio, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

*Cuarto.*—Los intereses legales se computarán desde la fecha de pago de la subvención hasta la de finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (3 años).

*Quinto.*—Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8.a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente

#### RESUELVO

*Primero.*—Revocar parcialmente la subvención concedida, por Resolución de 22 de octubre de 2002, a Ondas Fantasía, S.L., con CIF/NIF B-33413816, por un importe de 229,79 euros, correspondiente al contrato indefinido de la trabajadora menor de 30 años, Montserrat Cotelo Barreto.

*Segundo.*—Disponer el reintegro de 254,98 euros, por parte de Ondas Fantasía, S.L., importe que se desglosa en las siguientes partidas:

Principal de la subvención: 229,79 euros.

Interés legal desde el 10 de diciembre de 2002, fecha de pago de la subvención, hasta la finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (tres años): 25,19 euros.

*Tercero.*—Notificar al interesado en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con el art. 14.3 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, el reintegro de la subvención concedida deberá efectuarlo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, en cualquier entidad bancaria, indicando en observaciones con toda claridad el número de referencia de cobro. Dicho ingreso se realizará a través del documento carta de pago que deberá recoger en las dependencias del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sitas en Plaza de España, n.º 1, planta baja, de Oviedo.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente señalado se exigirán en vía ejecutiva, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Oviedo, 28 de julio de 2006.—La Jefa del Servicio de Programas de Empleo.

— • —

Distribución de Alimentos del Principado, S.L. CIF B-74043456. Expte. C/1765A/02. Ref. SS

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la resolución sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Distribución de Alimentos del Principado, S.L., por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—15.188(12).

Resolución de 19 de julio de 2006, del Servicio Público de Empleo, sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a Distribución de Alimentos del Principado, S.L., para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena por Resolución de 22 de octubre de 2002.

Con esta fecha el Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Visto informe del Servicio de Programas de Empleo y teniendo en cuenta los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo de 22 de octubre de 2002, fue concedida a la empresa Distribución de Alimentos del Principado, S.L., con CIF/NIF B-74043456, una subvención por importe de 4.375 euros, para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, de las convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo de 2002), por el contrato indefinido del trabajador mayor de 45 años, Luis Diaz Fulgueiras, celebrada el 10 de septiembre de 2002.

*Segundo.*—Posteriormente, se tramita y propone el pago de 4.375 euros, pago que fue realizado el 10 de diciembre de 2002.

*Tercero.*—Que, por conocimiento directo de esta Consejería, mediante la oportuna consulta en el respectivo informe de vida laboral del trabajador Luis Diaz Fulgueiras por cuyo contrato se ha concedido subvención, se ha podido constatar que dicho empleado ha causado baja antes de cumplirse tres años de su contrato.

*Cuarto.*—Que mediante Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 10 de febrero de 2006, se inicia procedimiento de revocación de la subvención concedida mediante Resolución de 22 de octubre de 2002. En esta Resolución se abre un plazo de audiencia no superior a diez días para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Quinto.*—Que intentada la notificación de la Resolución de 10 de febrero de 2006, al interesado en el domicilio señalado por el mismo en su solicitud de subvención y habiendo



sido devuelta por el servicio de Correos, se procedió a la notificación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 133, sábado 10 de junio de 2006 para conocimiento del interesado. Asimismo dicho documento permaneció expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo desde el 26 de mayo hasta el 8 de junio de 2006, a efectos de su notificación al interesado.

*Sexto.*—Que transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia el interesado no ha formulado alegaciones ni presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se inició el procedimiento de revocación.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan en relación con la Resolución de 8 de marzo de 2002, de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, durante el año 2002.

*Segundo.*—Que de acuerdo con lo previsto en las bases vigésimo cuarta y decimotercera de las reguladoras de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 de marzo de 2002, en relación con lo establecido por el art. 13.1 del Decreto 71/92 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, procederá la revocación de la subvención, el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En las presentes actuaciones, el beneficiario no ha mantenido la estabilidad del trabajador Luis Díaz Fulgueiras en los tres años posteriores a la contratación subvencionada, por lo que se incumplen las obligaciones establecidas por la citada base vigésimo cuarta, apartado b), en relación con la decimotercera, apartado 1.1 de las reguladoras de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002).

*Tercero.*—Que según dispone el art. 13.1 del citado Decreto 71/92, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, a tenor del art. 8 del Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

*Cuarto.*—Los intereses legales se computarán desde la fecha de pago de la subvención hasta la de finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (3 años).

*Quinto.*—Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo

común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente

#### RESUELVO

*Primero.*—Revocar la subvención concedida, por Resolución de 22 de octubre de 2002, a Distribución de Alimentos del Principado, S.L., con CIF/NIF B-74043456, por un importe de 4.375 euros, correspondiente al contrato indefinido del trabajador mayor de 45 años, Luis Díaz Fulgueiras,

*Segundo.*—Disponer el reintegro de 4.857,45 euros, por parte Distribución de Alimentos del Principado, S.L., importe que se desglosa en las siguientes partidas:

Principal de la subvención: 4.375 euros.

Interés legal desde el 10 de diciembre de 2002, fecha de pago de la subvención, hasta la finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (tres años): 482,45 euros

*Tercero.*—Notificar al interesado en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con el art. 14.3 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, el reintegro de la subvención concedida deberá efectuarlo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, en cualquier entidad bancaria, indicando en observaciones con toda claridad el número de referencia de cobro. Dicho ingreso se realizará a través del documento carta de pago que deberá recoger en las dependencias del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sitas en Plaza de España, n.º 1, planta baja, de Oviedo.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente señalado se exigirán en vía ejecutiva, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Oviedo, a 28 de julio de 2006.—La Jefa de Servicio de Programas de Empleo.

— • —

Distribución de Alimentos del Principado, S.L. CIF B-74043456. Expte. C/1765B/02. Ref.: SS

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la resolución sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Distribución de Alimentos del Principado, S.L., por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la



Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, a 14 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—15.188(13).

Resolución de 19 de julio de 2006, del Servicio Público de Empleo, sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a Distribución de Alimentos del Principado, S.L., para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena por Resolución de 22 de octubre de 2002.

Con esta fecha el Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente resolución:

Visto informe del servicio de programas de empleo y teniendo en cuenta los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo de 22 de octubre de 2002, fue concedida a la empresa Distribución de Alimentos del Principado, S.L., con CIF/NIF B-74043456, una subvención por importe de 4.375 euros, para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, de las convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo de 2002), por el contrato indefinido del trabajador mayor de 45 años, Julio Cesar Díaz Faes Diez, celebrada el 10 de septiembre de 2002.

*Segundo.*—Posteriormente, se tramita y propone el pago de 4.375 euros, pago que fue realizado el 10 de diciembre de 2002.

*Tercero.*—Que, por conocimiento directo de esta Consejería, mediante la oportuna consulta en el respectivo informe de vida laboral del trabajador Julio César Díaz Faes Diez por cuyo contrato se ha concedido subvención, se ha podido constatar que dicho empleado ha causado baja antes de cumplirse tres años de su contrato.

*Cuarto.*—Que mediante Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 10 de febrero de 2006, se inicia procedimiento de revocación de la subvención concedida mediante Resolución de 22 de octubre de 2002. En esta Resolución se abre un plazo de audiencia no superior a diez días para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Quinto.*—Que intentada la notificación de la Resolución de 10 de febrero de 2006, al interesado en el domicilio señalado por el mismo en su solicitud de subvención y habiendo sido devuelta por el servicio de Correos, se procedió a la notificación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 95, miércoles, 26 de abril de 2006) para conocimiento del interesado. Asimismo dicho documento permaneció expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo desde el 10 hasta el 24 de abril de 2006, a efectos de su notificación al interesado.

*Sexto.*—Que transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia el interesado no ha formulado alegaciones ni presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se inició el procedimiento de revocación.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviem-

bre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan en relación con la Resolución de 8 de marzo de 2002, de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, durante el año 2002.

*Segundo.*—Que de acuerdo con lo previsto en las bases vigésimo cuarta y decimotercera de las reguladoras de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 marzo de 2002, en relación con lo establecido por el art. 13.1 del Decreto 71/92 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, procederá la revocación de la subvención, el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En las presentes actuaciones, el beneficiario no ha mantenido la estabilidad del trabajador Julio Cesar Díaz Faes Diez en los tres años posteriores a la contratación subvencionada, por lo que se incumplen las obligaciones establecidas por la citada base vigésimo cuarta, apartado b), en relación con la decimotercera, apartado 1.1 de las reguladoras de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002).

*Tercero.*—Que según dispone el art. 13.1 del citado Decreto 71/92, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, a tenor del art. 8 del Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

*Cuarto.*—Los intereses legales se computarán desde la fecha de pago de la subvención hasta la de finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (3 años).

*Quinto.*—Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Revocar la subvención concedida, por Resolución de 22 de octubre de 2002, a Distribución de Alimentos del Principado, S.L., con CIF/NIF B-74043456, por un importe de 4.375 euros, correspondiente al contrato indefinido del trabajador mayor de 45 años, Julio Cesar Díaz Faes Diez.

*Segundo.*—Disponer el reintegro de 4.857,45 euros, por parte Distribución de Alimentos del Principado, S.L., importe que se desglosa en las siguientes partidas:

Principal de la subvención: 4.375 euros.

Interés legal desde el 10 de diciembre de 2002, fecha de pago de la subvención, hasta la finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (tres años): 482,45 euros.

*Tercero.*—Notificar al interesado en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27. 2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con el art. 14.3 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, el reintegro de la subvención concedida deberá efectuarlo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, en cualquier entidad bancaria, indicando en observaciones con toda claridad el número de referencia de cobro. Dicho ingreso se realizará a través del documento carta de pago que deberá recoger en las dependencias del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sitas en Plaza de España, n.º 1, planta baja, de Oviedo.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente señalado se exigirán en vía ejecutiva, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Oviedo, a 28 de julio de 2006.—La Jefa de Servicio de Programas de Empleo.

— • —

Exclusivas Borges Fernández, S.L. CIF B-33351321. Exp. C/1928/02. Ref.: SS/PAGG.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la resolución sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Exclusivas Borges Fernández, S.L., por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero,

Oviedo, a 14 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—15.188(14).

Resolución de 1 de junio de 2006, del Servicio Público de Empleo, sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a Exclusivas Borges Fernández, S.L., para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena por Resolución de 8 de noviembre de 2002.

Con esta fecha el Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Visto Informe del Servicio de Programas de Empleo y teniendo en cuenta los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo de 8 de noviembre de 2002, fue concedida a la empresa Exclusivas Borges Fernández, S.L., con CIF/NIF B33351321, una subvención por importe de 2.187,50 euros, para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena,

de las convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo de 2002), por el contrato indefinido a tiempo parcial de la trabajadora mayor de 45 años, María Carmen García López, celebrada el 19 de septiembre de 2002.

*Segundo.*—Posteriormente, se tramita y propone el pago de 2.187,50 euros, pago que fue realizado el 23 de diciembre de 2002.

*Tercero.*—Que, por conocimiento directo de esta Consejería, mediante la oportuna consulta en el respectivo informe de vida laboral de la trabajadora María Carmen García López por cuyo contrato se ha concedido subvención, se ha podido constatar que dicha empleada ha causado baja antes de cumplirse tres años de su contrato.

*Cuarto.*—Que mediante Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 10 de febrero de 2006 se inicia procedimiento de revocación de la subvención concedida mediante Resolución de 8 de noviembre de 2002. En esta Resolución se abre un plazo de audiencia no superior a diez días para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Quinto.*—Que intentada la notificación de la Resolución de 10 de febrero de 2006, al interesado en el domicilio señalado por el mismo en su solicitud de subvención y habiendo sido devuelta por el servicio de Correos, se procedió a la notificación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 79, miércoles 5 de abril de 2006 para conocimiento del interesado. Asimismo dicho documento permaneció expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pravia desde el 17 de marzo hasta el 4 de abril de 2006, a efectos de su notificación al interesado.

*Sexto.*—Que transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia el interesado no ha formulado alegaciones ni presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se inició el procedimiento de revocación.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan en relación con la Resolución de 8 de marzo de 2002, de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, durante el año 2002.

*Segundo.*—Que de acuerdo con lo previsto en las bases vigésimo cuarta y decimotava de las reguladoras de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 marzo de 2002, en relación con lo establecido por el art. 13.1 del Decreto 71/92 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, procederá la revocación de la subvención, el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En las presentes actuaciones, el beneficiario no ha mantenido la estabilidad de la trabajadora María Carmen García López en los tres años posteriores a la contratación subvencionada, por lo que se incumplen las obligaciones establecidas por la citada base vigésimo cuarta, apartado b), en relación con la decimotava, apartado 1.1 de las reguladoras de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002).

*Tercero.*—Que según dispone el art. 13.1 del citado Decreto 71/92, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, a tenor del art. 8 del Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

*Cuarto.*—Los intereses legales se computarán desde la fecha de pago de la subvención hasta la de finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (3 años).

*Quinto.*—Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Revocar la subvención concedida, por Resolución de 8 de noviembre de 2002 a Exclusivas Borges Fernández, S.L., con CIF/NIF B-33351321, por un importe de 2.187,50 euros, correspondiente al contrato indefinido a tiempo parcial de la trabajadora mayor de 45 años, María Carmen García López.

*Segundo.*—Disponer el reintegro de 2.427,57 euros, por parte Exclusivas Borges Fernández, S.L., importe que se desglosa en las siguientes partidas:

Principal de la subvención: 2.187,50 euros.

Interés legal desde el 23 de diciembre de 2002, fecha de pago de la subvención, hasta la finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (tres años): 240,07 euros.

*Tercero.*—Notificar al interesado en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con el art. 14.3 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, el reintegro de la subvención concedida deberá efectuarlo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, en cualquier entidad bancaria, indicando en observaciones con toda claridad el número de referencia de cobro. Dicho ingreso se realizará a través del documento carta de pago

que deberá recoger en las dependencias del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sitas en Plaza de España, n.º 1, planta baja, de Oviedo.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente señalado se exigirán en vía ejecutiva, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Oviedo, a 5 de junio de 2006 La Jefa de Servicio de Programas de Empleo.

— • —

Promociones Novelca, C.B. Expte. C/1945/02. CIF E-74050998. Ref.: SS/PAGG.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación de la resolución sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a la empresa Promociones Novelca, C.B., por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se procede a su notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero,

Oviedo, a 14 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—15.188(15).

Resolución de 1 de junio de 2006, del Servicio Público de Empleo, sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a Promociones Novelca, C.B., para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena por Resolución de 20 de noviembre de 2002.

Con esta fecha el Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Visto informe del Servicio de Programas de Empleo y teniendo en cuenta los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo de 20 de noviembre de 2002, fue concedida a la empresa Promociones Novelca, C.B. con CIF/NIF E-74050998, una subvención por importe de 2.190 euros, para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, de las convocadas por Resolución de 8 de marzo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo de 2002), por el contrato indefinido del trabajador menor de 30 años, Ramón Jesús Suárez Menéndez, celebrada el 26 de septiembre de 2002.

*Segundo.*—Posteriormente, se tramita y propone el pago de 2.190 euros, pago que fue realizado el 30 de diciembre de 2002.

*Tercero.*—Que, por conocimiento directo de esta Consejería, mediante la oportuna consulta en el respectivo informe de vida laboral del trabajador Ramón Jesús Suárez Menéndez por cuyo contrato se ha concedido subvención, se ha podido constatar que dicho empleado ha causado baja antes de cumplirse tres años de su contrato.

*Cuarto.*—Que mediante resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 10 de febrero de 2006, se inicia procedimiento de revocación de la subvención concedida mediante Resolución de 20 de noviembre de 2002. En esta Resolución se abre un plazo de audiencia no superior a diez días para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.



*Quinto.*—Que intentada la notificación de la Resolución de 10 de febrero de 2006, al interesado en el domicilio señalado por el mismo en su solicitud de subvención y habiendo sido devuelta por el servicio de Correos, se procedió a la notificación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 79, miércoles 5 de abril de 2006, para conocimiento del interesado. Asimismo dicho documento permaneció expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cudillero por el plazo reglamentario a efectos de su notificación al interesado.

*Sexto.*—Que transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia el interesado no ha formulado alegaciones ni presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se inició el procedimiento de revocación.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan en relación con la Resolución de 8 de marzo de 2002, de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, durante el año 2002.

*Segundo.*—Que de acuerdo con lo previsto en las bases vigésimo cuarta y decimotercera de las reguladoras de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 marzo de 2002 en relación con lo establecido por el art. 13.1 del Decreto 71/92 de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, procederá la revocación de la subvención, el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En las presentes actuaciones, el beneficiario no ha mantenido la estabilidad del trabajador Ramón Jesús Suárez Menéndez en los tres años posteriores a la contratación subvencionada, por lo que se incumplen las obligaciones establecidas por la citada base vigésimo cuarta, apartado b), en relación con la decimotercera, apartado 1.1 de las reguladoras de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002).

*Tercero.*—Que según dispone el art. 13.1 del citado Decreto 71/92, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, a tenor del art. 8 del Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

*Cuarto.*—Los intereses legales se computarán desde la fecha de pago de la subvención hasta la de finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (3 años).

*Quinto.*—Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8.a) de la Ley del Prin-

cipado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Revocar la subvención concedida, por Resolución de 20 de noviembre de 2002, a Promociones Novelca, C.B., con CIF/NIF E-74050998, por un importe de 2.190 euros, correspondiente al contrato indefinido del trabajador menor de 30 años, Ramón Jesús Suárez Menéndez.

*Segundo.*—Disponer el reintegro de 2.430,24 euros, por parte de Promociones Novelca, C.B., importe que se desglosa en las siguientes partidas:

Principal de la subvención: 2.190 euros.

Interés legal desde el 30 de diciembre de 2002, fecha de pago de la subvención, hasta la finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (tres años): 240,24 euros.

*Tercero.*—Notificar al interesado en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con el art. 14.3 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, el reintegro de la subvención concedida deberá efectuarlo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, en cualquier entidad bancaria, indicando en observaciones con toda claridad el número de referencia de cobro. Dicho ingreso se realizará a través del documento carta de pago que deberá recoger en las dependencias del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, sitas en Plaza de España, n.º 1, planta baja, de Oviedo.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente señalado se exigirán en vía ejecutiva, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Oviedo, a 5 de junio de 2006.—La Jefa de Servicio de Programas de Empleo.

— • —

Al haber sido devueltas por el servicio de Correos notificaciones de la resolución sobre revocación y reintegro de la subvención concedida a las empresas (arriba relacionadas) por la contratación de trabajadores por cuenta ajena, se pro-



cede a su notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Oviedo, 13 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Sección de ayudas, Marta Paniagua Pérez.—15.119.

Ref: SS/CB. Resolución de 18 de mayo de 2006, sobre varios procedimientos de revocación y reintegro de subvención.

Visto Informe del Servicio de Programas de Empleo y teniendo en cuenta los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Que al amparo de la Resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo (actual Servicio Público de Empleo) de 8 de marzo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo de 2002), se concedieron subvenciones como ayuda para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, a diversas personas, físicas o jurídicas, por los contratos indefinidos o conversiones de contratos temporales en indefinidos que celebraron con trabajadores, según se indica y detalla en el documento anexo adjunto.

*Segundo.*—Que posteriormente, presentada la documentación necesaria para proceder al abono de la ayuda concedida, se tramitaron los pagos cuyos importes y fechas de abono se detallan, asimismo, en el citado anexo.

*Tercero.*—Que por conocimiento directo de esta Consejería, mediante la oportuna consulta en los respectivos informes de vida laboral de los trabajadores con contratos subvencionados, se ha podido constatar que dichos empleados causaron baja antes de cumplirse tres años de sus contratos. (Estos datos figuran igualmente en el documento anejo citado).

*Cuarto.*—Que con fecha 10 de febrero de 2006, se dicta Resolución iniciando procedimiento de revocación de varias subvenciones que fue notificado a los respectivos interesados. En esta Resolución se abre un plazo de audiencia no superior a diez días para que lo interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

*Quinto.*—Que intentadas las notificaciones de la Resolución de 10 de febrero de 2006, a los interesados en el domicilio señalado por los mismos en su solicitud de subvención y habiendo sido devueltas por el servicio de Correos, se procedió a las notificaciones mediante su inserción en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 89, miércoles 19 de abril de 2006) para conocimiento de los interesados. Asimismo dichos documentos permanecieron expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo desde el día 27 de marzo hasta el día 7 de abril de 2006, a efectos de su notificación a los interesados.

*Sexto.*—Que transcurrido el plazo correspondiente al trámite de audiencia los interesados no han formulado alegaciones ni presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se inició el procedimiento de revocación.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente del Servicio

Público de Empleo es el órgano competente para conceder subvenciones y comprometer el gasto que conllevan en relación con la Resolución de 8 de marzo de 2002, de la Consejería Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, durante el año 2002.

*Segundo.*—Que de acuerdo con lo previsto en la base vigésima cuarta de las reguladoras de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 de marzo de 2002, en relación con lo establecido por el art. 13.1 del Decreto 71/92 de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, procederá la revocación de la subvención, el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En las presentes actuaciones, el beneficiario no ha mantenido la estabilidad de la trabajadora o del trabajador en los tres años posteriores a la contratación o conversión subvencionada, por lo que se incumplen las obligaciones establecidas por la citada base vigésima cuarta, en relación con la decimotercera, apartado 1.1 de las reguladoras de la convocatoria (Resolución de 8 de marzo de 2002).

*Tercero.*—Que según dispone el art. 13.1 del citado Decreto 71/92, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, a tenor del art. 8 del Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

*Cuarto.*—Que los intereses legales se computarán desde la fecha de pago de la subvención hasta de finalización de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado (tres años).

*Quinto.*—Que el artículo 73 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que el órgano que inicie un procedimiento podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, como sucede en las presentes actuaciones, no procediendo recurso alguno frente al acuerdo de acumulación.

*Sexto.*—Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8. a) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo así como con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

Vistos los Antecedentes de hecho y Fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Revocar las subvenciones concedidas para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, a los interesados relacionados, por las cantidades que se indican en el anexo adjunto.

*Segundo.*—Disponer el reintegro de las cantidades que, asimismo, se indican en el mencionado anexo.

*Tercero.*—Notificar al interesado en tiempo y forma, la presente resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo

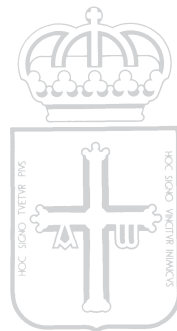
27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

—EL Presidente del Servicio Público de Empleo.—

*Anexo*

EXPTE	BENEFICIARIO	NIF/CIF	NOMBRE TRABAJADOR	APELLIDO1	APELLIDO2	TIPO CONTRATO	FECHA CONTRATO	FECHA FINAL DE CONTRATO	FECHA RESOLUCION	FECHA PAGO	FECHA BAJA	IMPORTE	INTERESES	REQUERIDO REINTEGRAR
C/0001/02	LUIS PEREZ LOZANA MONTESINOS	9396264-M	PAULA	GARCIA	CERNUDA	Indefinido	05-11-01	05-11-04	27-05-02	18-07-02	30-06-04	1.095,00	102,58 euros	1.197,58 euros
C/0015/02	NATIVIDAD FONTANEDA PRIETO	10601736-R	SHIRLEY	ALVAREZ	BANDE	Conversión	01-04-02	01-04-05	21-06-02	10-09-02	31-01-04	2.190,00	225,83 euros	2.415,83 euros
C/0031/02	ASTURTEST, S.L.	B-33219973	COVADONGA	MURCIEGO	RODRIGUEZ	Indefinido	04-02-02	04-02-05	27-05-02	10-09-02	12-02-03	1.095,00	106,19 euros	1.201,19 euros
C/0166/02	EVA FERREIRO LOPEZ	16056947-A	MARIA CRUZ	FERNANDEZ	FERNANDEZ	Indefinido	26-03-02	26-03-05	12-06-02	10-09-02	01-02-03	4.375,00	448,26 euros	4.823,26 euros
C/0176/02	FRANCISCO JOSE GARCIA POLA VALLEJO	10572152-H	ANA MARIA	RODRIGUEZ	SUCO	Conversión	16-03-02	16-03-05	21-06-02	10-09-02	18-08-03	2.190,00	221,99 euros	2.411,99 euros
C/0374/02	ALICIA DE LOS ANGELES TERCERO MORA	9424946-Y	EVA MARIA	ALVAREZ	ZUAZUA	Conversión	10-05-02	10-05-05	22-07-02	30-09-02	14-02-03	1.095,00	115,04 euros	1.210,04 euros
C/0380/02	CARAVIA PUBLICIDAD, S.L.	B-33495151	LOURDES	BLANCO	TRABANCO	Indefinido	01-04-02	01-04-05	26-07-02	23-10-02	06-07-04	4.375,00	429,23 euros	4.804,23 euros
C/0509/02	ESTRUCTURAS METALICAS NABENSA, S.L.	B-33591173	JUAN AVELINO	DIEZ	GONZALEZ	Indefinido	18-03-02	18-03-05	04-07-02	10-09-02	10-10-03	1.095,00	111,23 euros	1.206,23 euros
C/0513/02	ASOCIACION MONTE TAIGETO	G-33677410	VERONICA	FERNANDEZ	FERNANDEZ	Conversión	25-03-02	25-03-05	04-07-02	10-09-02	31-12-03	1.095,00	112,07 euros	1.207,07 euros
C/0528/02	CAOLINES Y MINAS DE QUIROS, S.L.	B-33675877	JOSE MANUEL	BUENO	BERDASCO	Indefinido	04-01-02	04-01-05	26-07-02	30-09-02	03-04-03	4.375,00	399,23 euros	4.774,23 euros
C/0592/02	THE CLASSIC PUB, S.L.	B-33578212	MAURICIO	POSADA	SOCARRAS	Indefinido	04-10-01	04-10-04	01-08-02	13-11-02	18-06-03	1.095,00	83,93 euros	1.178,93 euros
C/0642A/02	PEJAVALL, S.L.	B-74023441	MARIA JESUS	SUAREZ	GARCIA	Indefinido	20-11-01	20-11-04	22-07-02	20-11-02	30-04-03	1.095,00	88,33 euros	1.183,33 euros
C/0652/02	LA PUERTA DE ASTURIAS, S.L.	B-33549429	VANESSA	LLANO	GOMEZ	Indefinido	27-02-02	27-02-05	04-07-02	14-10-02	06-11-02	2.190,00	209,24 euros	2.399,24 euros
C/0852/02	MIFERSAN DEL PRINCIPADO, S.L.	B-74054438	PABLO	GARCIA	BARCENA	Indefinido	02-05-02	02-05-05	11-11-02	18-03-03	13-01-05	2.190,00	185,07 euros	2.375,07 euros
C/0859A/02	FELGUERA TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.A.	A-33097809	EDUARDO	MONTES	RODRIGUEZ	Indefinido	04-02-02	04-02-05	31-10-02	20-12-02	31-03-04	2.190,00	186,63 euros	2.376,63 euros
C/0885/02	TRANSPORTES DUARTE Y ROSAL, S.L.	B-33666710	PLACIDO	CUEVAS	VILLARRUBIA	Indefinido	02-05-02	02-05-05	31-10-02	23-12-02	28-10-03	1.642,50	155,06 euros	1.797,56 euros
C/0936/02	VICENTE MUÑOZ BARAGAÑO	71618279-M	MARIA DOLORES	MARTINO	ARENAS	Indefinido	01-05-02	01-05-05	22-10-02	18-03-03	29-04-04	1.095,00	92,42 euros	1.187,42 euros
C/1133/02	DEPOSITO DIRECTO DENTAL, S.L.	B-33590399	VALENTIN	PRADA	PALACIOS	Indefinido	01-07-02	01-07-05	22-10-02	29-11-02	29-07-03	4.375,00	454,01 euros	4.829,01 euros
C/1218/02	L&L, SOCIEDAD DE TASACION, S.A.	A-33367236	YOLANDA	MARQUEZ	VAQUERO	Indefinido	01-07-02	01-07-05	01-10-02	13-11-02	28-02-05	1.095,00	115,67 euros	1.210,67 euros

EXPTA	BENEFICIARIO	NIF/CIF	NOMBRE TRABAJADOR	APELLIDO1	APELLIDO2	TIPO CONTRATO	FECHA CONTRATO	FECHA FINAL DE CONTRATO	FECHA RESOLUCION	FECHA PAGO	FECHA BAJA	IMPORTE	INTERESES	REQUERIDO REINTEGRAR
C/1326/02	ALVAMIRA MARKETING, S.L.	B-33585787	SUSANA Mª LUISA	MARTINEZ	DE MARTIN	Indefinido	08-06-02	08-06-05	22-10-02	20-12-02	29-10-03	4.375,00	432,29 euros	4.807,29 euros
C/1400/02	JOSE IGNACIO MARTIN BERMUDEZ	76949088-N	MARIA PILAR	PENDELO	TORRES	Conversión	08-07-02	08-07-05	31-10-02	18-12-02	13-10-03	2.190,00	224,10 euros	2.414,10 euros
C/1485/02	FRANCISCO ALBELLA ESTEVE	9378239-N	JOSE RAMON	RODRIGUEZ	SANCHEZ	Indefinido	17-06-02	17-06-05	02-12-02	18-03-03	09-06-03	4.375,00	391,77 euros	4.766,77 euros
C/1743/02	CONSTRUCCIONES FERNANDEZ MARQUES, S.L.	B-74044496	ACENDINO	MUÑIZ	ALVAREZ	Indefinido	16-09-02	16-09-05	08-11-02	24-01-03	31-07-04	2.190,00	231,47 euros	2.421,47 euros
C/1753A/02	CAOLINES Y MINAS DE QUIROS, S.L.	B-33675877	ALIPIO	AMADEU	MARRAO	Indefinido	19-08-02	19-08-05	11-11-02	20-12-02	03-04-03	4.375,00	466,81 euros	4.841,81 euros
C/1765/02	DISTRIBUCION DE ALIMENTOS DEL PRINCIPADO, S.L.	B-74043456	MANUEL ANTONIO	BOBIS	VAZQUEZ	Indefinido	10-09-02	10-09-05	22-10-02	10-12-02	09-12-02	4.375,00	482,45 euros	4.857,45 euros
C/1771/02	CERVIGONA, S.L.	B-33579459	NOELIA	LOPEZ	LOPEZ	Indefinido	11-09-02	11-09-05	22-10-02	18-12-02	07-02-04	1.368,75	149,81 euros	1.518,56 euros
C/1784A/02	PARMA 54, S.L.	B-83372920	FELIPE	ALVAREZ	FERNANDEZ	Indefinido	05-08-02	05-08-05	22-10-02	18-12-02	31-01-05	2.190,00	230,82 euros	2.420,82 euros
C/1993A/02	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES FRAMOYCA, S.A.	A-74046640	FRANCISCO MANUEL	FERNANDEZ	SUAREZ	Indefinido	30-09-02	30-09-05	11-11-02	18-03-03	19-05-05	4.375,00	442,11 euros	4.817,11 euros



PRINCIPADO DE ASTURIAS

### III. Administración del Estado

#### DELEGACION DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación de las resoluciones que se citan, en el domicilio de los afectados que constan en los expedientes de su razón, se hacen públicas, a los efectos de notificación previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones sancionadoras siguientes:

Nº expte.	DENUNCIADO	FECHA DENUNCIA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCION	CUANTIA SANCION
360/06	SANTIAGO ALONSO PAZ	30/05/2005	C. Bº VERAN, LIENCRES PIELAGOS ( LIENCRES )	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	301,00 €
1171/06	EDUARDO PASTRANA FAZA	01/07/2005	C. LA BENEFICA, 5, 3 D. INFUESTO PILOÑA	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	301,00 €
1229/06	LUIS ANGEL ALONSO ESTALAYO	25/05/2006	LG. ANIEZO PILOÑA	156.i), en relación con el art. 146 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/93 de 29 de enero (BOE 5-3-93)	301,00 €
1337/06	ISRAEL FERNANDEZ GONZALEZ	12/08/2005	C. PAJARES, 5, 1º C DE AZUQUECA HERVARES	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	480,00 €
1390/06	MARIA DEL CARME ALONSO PALOMINO	16/08/2005	C. COVADONGA, 13, 1 A VALLADOLID	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	301,00 €
1391/06	SARA MUÑOZ SORDO	16/08/2005	C. COVADONGA, 13, 1 A VALLADOLID	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	301,00 €
1392/06	HECTOR MANUEL VELASCO LOUREIRO	16/08/2005	C. COVADONGA, 13, 1 A VALLADOLID	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	301,00 €
1397/06	EDUARDO ESTRADA GOMEZ	16/08/2005	C. SAN JOSE, 76, 3º A GJON	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	450,00 €
1489/06	CELMO MUÑOZ MONTEIRO	13/06/2006	C. ALFONSO LLANE, ALONSO, 1º D. CAMPOMANES LENA	146.1 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/93, de 29 de enero (BOE 05-03-93)	301,00 €
1517/06	JULIO CESAR BLANCO BLANCO	22/06/2006	C. GRUPO SAN ANTONIO, 1, 1º D CANCIENES CORVERA DE ASTURIAS	146.1 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/93, de 29 de enero (BOE 05-03-93)	600,00 €
1579/06	ISAAC HERNANDEZ HERNANDEZ	04/07/2006	C. RIO NALON, 2, 2 IZQDA OVIEDO	146.1 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/93, de 29 de enero (BOE 05-03-93)	301,00 €

Los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días hábiles, en el Negociado de Infracciones Administrativas de este Centro, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra dichas resoluciones cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de un mes, contado a

partir del siguiente al del término del citado anteriormente, o de la comparecencia que fija el mismo, bien ante la referida autoridad o en esta Delegación del Gobierno.

Para proceder al pago de la sanción los interesados recibirán notificación de la Delegación de Economía y Hacienda, en la que se les indicará el plazo y lugar donde deberán hacer efectivo el ingreso.

Oviedo, a 12 de septiembre de 2006.—El Delegado del Gobierno. P.D.: El Secretario General (R. de 29-6-2001, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 5-7-2001).—14.923.

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

*Convocatoria de la Confederación Hidrográfica del Norte para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras del "Proyecto de encauzamiento del curso bajo del Río Raíces. Fase ITM de Castrillón, (Asturias)"*

Por acuerdo de Consejo de Ministros, de 2 de junio de 2006, y una vez cumplimentado el trámite de información pública de la lista provisional de bienes y derechos afectados, han sido declaradas de urgencia, a efectos expropiatorios, las obras reseñadas en el epígrafe, siéndoles por tanto de aplicación la normativa que establece el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los titulares afectados, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas individuales, para que, previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Dicho levantamiento tendrá lugar en el local habilitado a efectos por el Ayuntamiento de Castrillón los próximos días 16 y 17 de octubre de 2006, de 9 a 14 y de 16 a 19 horas.

La relación de bienes y derechos afectados ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado, de 24 de junio de 2004, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 29 de junio de 2004, habiendo estado expuesta al público en el Ayuntamiento de Castrillón y en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica en la Urbanización La Fresneda.

Al citado acto concurrirán los afectados, personalmente o bien sus apoderados, provistos de su documento nacional de identidad y aportando la documentación acreditativa de la propiedad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario, a su cargo.

Oviedo, a 15 de septiembre de 2006.—El Presidente. PD El Coordinador de Programa (Resolución de 13 diciembre de 2004. BOE de 11 de enero 2005).—15.322.



## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CASTRILLON

##### Anuncio

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2006, adoptó acuerdo relativo al expediente 1212/2002, aprobando inicialmente el Convenio Urbanístico para adquisición de 66,82 m<sup>2</sup>, construidos en tipología de U-25 correspondientes al 10% de aprovechamiento de la finca de referencia catastral 76.90.9.05 sita en Bahías, La Llada, Santa María del mar, que se valoran en 9.951,50 euros, ya que se entiende que dicho aprovechamiento no es susceptible de ejecución individualizada.

Transcurrido el periodo de información pública, no consta la presentación de alegaciones. En consecuencia, se procede a la publicación del texto íntegro del Convenio.

“En Piedras Blancas, a 25 de julio de 2006

Comparecen:

De una parte, don José María León Pérez, DNI 3.224-G, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillón, y de otra, don Juan Carlos Miguel Cuesta García, con DNI 11.388.353-H, vecino de la C/ Hermanos Alas Ureña de Salinas.

Intervienen:

El primero en nombre y representación del Ayuntamiento de Castrillón, en uso de las facultades que legalmente tiene conferidas; el segundo, en su nombre y en representación de Promociones y Construcciones Cuesta Jaquete y Otros, S.L., con CIF B-33844697, de duración indefinida y domiciliada en Gijón, C/ Langreo, 8, como Administrador único, en nombre y representación de la misma, según copia de escritura pública que aporta y queda incorporada al expediente.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio Urbanístico, a cuyos efectos

Exponen:

1.—Que Promociones y Construcciones Cuesta Jaquete y Otros, S.L. es propietaria de la siguiente finca:

Parcela número nueve de la finca llamada “Freras”, sita en términos de su nombre, parroquia de Naveces, concejo de Castrillón, con una cabida de tres mil trescientos cincuenta y nueve metros, veintitrés decímetros cuadrados, según el título, y de mil trescientos noventa metros, veinte decímetros cuadrados, según reciente medición pericial. Linda: al Oeste, parcela destinada a pasto de esta y de otras, a la que tiene servicio como si fuera vía pública, y de Jesús el de Cosme; al Este, Gabino Villanueva y otros; al Norte, Joaquín Noval; y al Sur, dicha parcela destinada a paso y parcela número ocho de don Aurelio Iglesias Fernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Avilés. Tomo 1.766, libro 404, folio 106, finca n.º 32.544-Bis.

Consta en el expediente de la Escritura de adquisición de 20-3-2002 y la Escritura de Asunción de Obligaciones de 22-6-2005 donde se hace descripción de la misma, y documentación gráfica con plano de localización de la finca, que forma parte indivisible del mismo.

2.—Que el citado terreno consta en el Plan General de Ordenación Urbana incluido en Santa María del Mar como “U-25 (\*)”, que es un pequeño enclave englobado dentro del Suelo Urbanizable, al que se asigna clasificación urbana, por tratarse de una agrupación de edificaciones con un tipo de ocupación equiparable al urbano, pero de tan pequeña entidad como para no constituir núcleo urbano por sí misma, si no solo en el contexto de situarse en el suelo urbanizable; se inscribiría en el artículo 14.2 del la LS 98. A dichos efectos le corresponde una cesión de 66,82 m<sup>2</sup>. construidos en tipología de U-25 en concepto de 10% de aprovechamiento del ámbito según dispone, entre otros, el art 265.4 del título III normas urbanísticas en el Suelo Urbanizable (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 28-6-01).

3.—Los artículos 119.2 y 210 y siguientes del Decreto legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 27-4-2004), señalan la posibilidad de que el propietario y la Administración urbanística puedan llegar a un acuerdo para que aquél adquiera, mediante convenio, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a ésta exclusivamente en los supuestos en que dicho aprovechamiento no sea susceptible de ejecución individualizada, sustituyéndolo por su equivalente en metálico.

4.—Que en virtud de los informes obrantes en el expediente, se ha entendido que el citado 10% del aprovechamiento no es susceptible de ejecución individualizada, procediendo su sustitución en metálico, conforme la valoración de fecha 19-4-2006 que se incorpora como anexo a este Convenio, que arroja una cifra de 9.951,50 euros (nueve mil novecientos cincuenta y un euros con cincuenta centimos).

En consecuencia los comparecientes han decidido formular un Convenio Urbanístico, conforme a las siguientes Estipulaciones:

Primera.—El Ayuntamiento de Castrillón y don Juan Carlos Miguel Cuesta García, en la representación con que interviene, acuerdan la sustitución en metálico de la cesión del 10% del aprovechamiento correspondiente a la parcela descrita anteriormente, cuya valoración se detalla en documentación adjunta que, como anexo, forma parte inseparable de este documento.

Segunda.—Don Juan Carlos Miguel Cuesta García hace entrega en este acto de talón o justificante del pago de 9.951,50 euros .

Tercera.—El Ayuntamiento de Castrillón acepta la cesión de 9.951,50 euros, haciendo constar que el citado aprovechamiento no está sujeto a cargas de urbanización, para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo y con los fines legalmente previstos.

Cuarta.—El régimen jurídico aplicable es el del texto refundido 1/2004 del Principado de Asturias y, de forma supletoria, las normas y principios generales del Derecho Administrativo y, en su defecto, del Derecho Civil.

Quinta.—Los compromisos adquiridos convencionalmente por los propietarios de terrenos vincularán a los terceros adquirentes de éstos cuando hayan sido inscritos, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal, según señala el artículo 213 del Decreto legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 27-4-2004).

Sexta.—El texto de este Convenio será publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y un ejemplar del mismo se remitirá al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística de Asturias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del citado texto refundido.

Leído el presente convenio urbanístico y en prueba de conformidad se firma por ambas partes por cuadruplicado ejemplar, en la representación que ostenten en lugar y fecha indicadas en el encabezamiento.”

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art 213.2 del TRLOTUAs.

Castrillón, 12 de septiembre de 2006.—La Alcaldesa en funciones.—15.099.

## DE GIJON

### PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

Aprobada inicialmente la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Golf Municipal de Gijón, en sesión de la Junta Rectora celebrada el día 21 de julio de 2006, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Durante dicho plazo, el expediente estará de manifiesto en el Patronato Deportivo Municipal, en horario de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, para que durante el expresado plazo cualquier persona que así lo desee pueda examinarlo y, en su caso, presentar por escrito las sugerencias que estime pertinentes. Asimismo se publica su texto íntegro en la página web municipal (Publicaciones).

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Dicha modificación afecta al artículo 16.4 que queda redactado del siguiente modo:

“16.4. La salida al campo de juego puede reservarse personalmente, por teléfono, por fax, por correo electrónico o por internet.

La reserva por internet está destinada exclusivamente a los jugadores abonados al Golf Municipal de Gijón. Actualmente es específica del campo de golf La Lloreá y su utilización no genera el pago por adelantado de los derechos de juego o green fees.

Para realizar las reservas por internet en el campo de golf La Lloreá, el campo facilita al jugador abonado con handicap un número de usuario y una contraseña o password.

Esta última podrá ser modificada por el jugador abonado con handicap, cuantas veces lo desee, solicitándolo por escrito destinado a tal fin en el campo de golf La Lloreá.

Las reservas realizadas por internet tienen como fecha límite para su anulación el día anterior antes de las 18.00 horas, en temporada baja, y antes de las 19.00 horas en temporada alta.

Formas de realizar la reserva los jugadores abonados:

1) Reserva presencial, telefónica, por fax o correo electrónico

1.1. En días laborables la reserva se realiza en el mismo día, a partir de las 9.00 horas. Para los fines de semana la reserva puede realizarse el jueves, a partir de las 9.00 horas. Y para los días festivos el día anterior a partir de las 9,00 horas. Cuando un jugador hace una reserva para varios jugadores más (hasta un máximo de cuatro), se entiende que éstos han consentido previamente tal circunstancia.

1.2. Cuando la reserva es para un grupo de jugadores (más de cuatro), en días laborables deberá de realizarse transferencia bancaria por el importe de las salidas a reservar, y enviar mediante fax, el justificante del ingreso, antes de las 14.00 horas del día anterior; en los días festivos, antes de las 14.00 horas del segundo día anterior y en los fines de semana, antes de las 14.00 horas del miércoles anterior. La primera hora de reservas para grupos será la correspondiente a las 10.30, tanto en días laborables como festivos.

En todos los casos, deberá de incorporarse la relación de los jugadores que forman el grupo, bien con el número de abonado o con el nombre y los dos apellidos.

2) Reserva por internet

2.1. Los abonados podrán realizar sus reservas de manera individual o para un grupo de cuatro jugadores dentro del horario de apertura y cierre del sistema que será variable en función de la temporada, y en función de los horarios que se vayan colocando en la red.”

Gijón, 5 de septiembre de 2006.—La Secretaria.—15.174.

## DE LLANERA

### Anuncio

Teniendo que ausentarme del municipio los días del 19 al 26 de septiembre de 2006 (ambos inclusive), en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 43, 44, 47 y 121.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

### RESUELVO

Primero.—Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, D.<sup>a</sup> Mercedes E. Maquinay Ríos, la totalidad de las funciones de la Alcaldía los días del 19 al 26 de septiembre de 2006 (ambos inclusive).

Segundo.—Publicar la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Llanera, a 18 de septiembre de 2006.—El Alcalde.—15.333.

## DE MORCIN

## Anuncio

Resolución del Ayuntamiento de Morcín, por la que se anuncia la contratación por concurso con trámite de urgencia de las obras de saneamiento del Artoxu, concejo de Morcín

- 1.—Objeto del contrato:  
Obras de saneamiento del Artoxu (Morcín).
- 2.—Órgano de contratación:  
Junta de Gobierno Local.
- 3.—Forma y procedimiento de adjudicación:  
Tramitación urgente, concurso abierto basado en el art. 71 del TRLCAP.
- 4.—Presupuesto base de licitación:  
92.626,23 euros (IVA incluido).
- 5.—Financiación:  
Subvención Comunidad Autónoma y fondos municipales.
- 6.—Plazo de ejecución:  
Dos meses.
- 7.—Revisión de precios:  
No.
- 8.—Lugar y plazo de presentación de las proposiciones:  
Lugar: Ayuntamiento de Morcín, c/Pumarín, s/n, Santa Eulalia, 33162-Morcín.

Plazo: Trece días naturales, que se contará desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las catorce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.

- 9.—Lugar donde se puede examinar el proyecto y demás documentación de interés:  
Reprografía Morés, c/Viaducto Marquina, n.º 7, 33004-Oviedo.
- 10.—Garantía provisional:  
2% del presupuesto de licitación (1.852,52 euros).
- 11.—Garantía definitiva:  
4% del precio de adjudicación.
- 12.—Medios de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica:  
Los expresados en la cláusula 6.4.7 del pliego.
- 13.—Clasificación:  
No se exige.
- 14.—Apertura de ofertas:  
Octavo día natural hábil siguiente al señalado como fecha límite al de la presentación de proposiciones.  
Morcín, a 20 de septiembre de 2006.—El Alcalde.—15.612.

## DE VALDES

## Anuncio

(Oferta empleo público 2006)

El Ayuntamiento de Valdés hace pública su oferta de empleo para el año 2006, aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2006, con el siguiente contenido:

GRUPO	NIVEL TITULACION	DENOMINACION CATEGORIA	N. JR	VACANTE	T. LIBRE	T. PR	SISTEMA PROVISION
C	Bachiller Superior, Formación Profesional de II grado o equivalente	Administrativo Escala de Administración general Subescala Administrativo	FC	1		1	Oposición
C	Bachiller Superior, Formación Profesional de II grado o equivalente	Técnico auxiliar Escala de Administración Especial Subescala Técnica	FC	1	1		Concurso-Oposición
D	Graduado Escolar, FP I o equivalente	Encargado de obras y servicios Oficial de 1.ª	LAB	1	1		Concurso-oposición
TOTAL..... 3 plazas, dos de nueva dotación y una a promoción de entre el personal en plantilla (Administrativo de Admón. Gral.)							
CLAVES: N.JR.: naturaleza jurídica; LAB: laboral; FC: funcionario; T. Libre: turno libre; T Pr.:turno restringido.							

Luarca, a 7 de septiembre de 2006.—El Concejal Delegado de Régimen Interior y Personal (Resolución de la Alcaldía 335 de 7-7-2003; BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 185 de 9-8-2003).—15.167.

## MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE LA SIDRA

## Anuncios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales, se hace público el texto íntegro de la nueva Ordenanza reguladora y fiscal del precio público por prestación del Servicio de Podología aprobada provisionalmente por la Junta de la Mancomunidad el 17 de julio de 2006, acuerdo que quedó automáticamente elevado a definitivo al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia contra el mismo en el período de información pública.

ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR  
PRESTACION DEL SERVICIO DE PODOLOGIA

*Fundamento legal:*

*Artículo 1.º*—La Mancomunidad Comarca de la Sidra (MANCOSI), haciendo uso de las facultades reconocidas en los artículos 49 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con los artículos 8 y 26b de sus Estatutos, 150 y 41 del R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda regular el Servicio de Podología y establecer el precio público por la prestación del citado Servicio de Podología, que se regulará por la presente ordenanza.

*Objeto y ámbito de aplicación:*

*Artículo 2.º*—El objeto del precio público lo constituye la utilización con carácter voluntario de la Prestación Social de Podología que se realiza desde la Mancomunidad Comarca de la Sidra (MANCOSI) en todos los municipios que la integran, Bimenes, Cabranes, Colunga, Nava, Sario y Villaviciosa. No es una prestación con carácter obligatorio ni permanente para esta Mancomunidad, pudiendo ser suspendida cuando el órgano competente de la misma así lo decida.

*Artículo 3.º*—Los objetivos que se pretenden conseguir con esta prestación son:

- a) Acercar a las personas mayores la realización del acto podológico.
- b) Procurar un cuidado y mantenimiento del pie.
- c) Prevenir úlceras e infecciones.
- d) Determinar las patologías y causas que las producen.
- e) En el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio, liberar a las auxiliares del cuidado del pie, pudiendo dedicar su tiempo a tareas de cuidado personal.
- f) Favorecer lazos de unión entre los usuarios y el entorno permitiendo llevar a cabo un minucioso seguimiento del estado del usuario, previniendo la aparición o agudización de otros problemas.

*Carácter de la ordenanza:*

*Artículo 4.º*—La Mancomunidad se compromete y obliga a prestar el acto podológico a todos aquellos ciudadanos que lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

*Artículo 5.º*—La prestación será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los servicios sociales de la Mancomunidad. Cuando por éstos se entienda cabe una variación en el mismo, trasladarán la propuesta al órgano competente de la Mancomunidad, para su resolución.

*Artículo 6.º*—La prestación permitirá el acto podológico cuando exista la necesidad a lo largo de todo el año, pudiendo ser realizado en el lugar que designe cada Ayuntamiento o a domicilio para aquellas personas con problemas de movilidad, adjuntando documentación justificativa de la necesidad.

*Beneficiarios:*

*Artículo 7.º*—Podrán solicitar la Prestación Social de Podología únicamente las personas con 65 o más años y residencia en la Mancomunidad Comarca de la Sidra.

*Solicitud del servicio:*

*Artículo 8.º*—Las personas interesadas en obtener la Prestación Social de Podología, presentarán la solicitud conforme modelo establecido y dirigido a la Mancomunidad Comarca

de la Sidra en los centros de servicios sociales y/o ayuntamientos de la Comarca. Junto con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

1. DNI del solicitante.
2. Certificado de residencia.
3. Documentación relativa al estado de salud y/o a dificultades para la movilidad (informes médicos, hospitalarios, etc.) sólo en los casos en los que se solicite atención domiciliaria de la prestación.
4. Autorización de domiciliación bancaria firmada por el usuario o representante legal, cuya copia deberá presentar en el banco o sucursal correspondiente.

La Mancomunidad a través del programa “Rompiendo Distancias” de los servicios sociales, comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

*Tramitación de solicitudes:*

*Artículo 9.º*—Las solicitudes se recogerán e informarán por los centros de servicios sociales y/o ayuntamientos que las trasladarán al técnico del programa “Rompiendo Distancias”.

*Artículo 10.º*—Aquellas solicitudes que cumplan el requisito de acceso a la prestación y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar la Mancomunidad.

*Funcionamiento del Servicio de Podología:*

*Artículo 11.*—El funcionamiento del servicio está regulado por un reglamento de funcionamiento interno elaborado por los técnicos y aprobado por el órgano competente de la Mancomunidad y sujeto a modificaciones por dicho órgano.

*Financiación:*

*Artículo 12.*—El servicio se financiará con las aportaciones económicas de los ayuntamientos mancomunados, con las aportaciones de los usuarios resultantes de la aplicación del precio público y con aquellas subvenciones o aportaciones de otras administraciones públicas o entidades sin ánimo de lucro concedidas con destino al mismo.

*Artículo 13.*—El importe del precio público alcanzará como máximo el coste real del servicio, atendiendo al carácter social de la prestación, fijándose inicialmente en 10 euros en el local municipal habilitado al efecto y 18 euros a domicilio. Este importe se verá incrementado anualmente de forma automática por aplicación del I.P.C. anual y podrá ser modificado cuando otras circunstancias varíen significativamente el coste de la prestación del servicio.

*Artículo 14.*—El pago del precio público se efectuará cada tres meses mediante domiciliación bancaria, entre los días uno y diez del mes correspondiente y por actos podológicos realizados, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie el servicio.

*Artículo 15.*—El falseamiento u ocultación de datos, así como de circunstancias sobrevenidas que alteren la situación que dio lugar a la prestación, conllevará la suspensión de la misma.

En lo relativo a la calificación de las infracciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La falta de pago del precio público en las fechas señaladas en el artículo 13, supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía del premio administrativo.



*Extinción del servicio:*

*Artículo 16.*—La prestación del Servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) A petición del usuario.
- c) Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- d) Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- e) Por traslado de domicilio a otro término municipal no mancomunado.
- f) Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos.
- g) Por supresión de la prestación acordada por el órgano competente de la Mancomunidad.
- h) Por falta de pago del precio público correspondiente.

*Disposición final*

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Paraes (Nava), a 13 de septiembre de 2006.—El Presidente.—15.078.

— • —

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la nueva Ordenanza reguladora y fiscal del precio público por prestación del Servicio de Podología aprobada provisionalmente por la Junta de la Mancomunidad el 17 de julio de 2.006, acuerdo que quedó automáticamente elevado a definitivo al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia contra el mismo en el período de información pública.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DE TALLERES PARA UN ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE Y FISCAL DEL PRECIO PUBLICO DE LOS MISMOS

*Fundamento legal:*

*Artículo 1.º*—La Mancomunidad Comarca de la Sidra (MANCOSI), haciendo uso de las facultades reconocidas en los artículos 49 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con los artículos 8 y 26b de sus Estatutos, 150 y 41 del R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda regular los distintos talleres de carácter social y establecer el precio público por la prestación de los mismos, que se regulará por la presente ordenanza.

*Objeto y ámbito de aplicación:*

*Artículo 2.º*—El objeto del precio público lo constituye la prestación con carácter voluntario de los Talleres para un Envejecimiento Activo y Saludable (TEAS) que se prestan desde la Mancomunidad Comarca de la Sidra (MANCOSI). No es una prestación con carácter obligatorio ni permanente para esta Mancomunidad, pudiendo ser suspendidas cuando el órgano competente de la misma así lo decida.

*Artículo 3.º*—Los objetivos que se pretenden conseguir mediante la prestación de estos talleres son:

- a) Prevenir o retardar la aparición de las situaciones de dependencia.
- b) Favorecer el desarrollo físico-psíquico de las personas mayores.
- c) Mejorar la calidad de vida.
- d) Permitir una mayor integración social en la comunidad.

*Carácter de la ordenanza:*

*Artículo 4.º*—La Mancomunidad se compromete y obliga a prestar los Talleres para un Envejecimiento Activo y Saludable a todos aquellos ciudadanos que lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

*Artículo 5.º*—Cada taller tendrá una duración de 3 meses. Se sujetará por tanto, a los criterios de evaluación periódica del programa “Rompiendo Distancias” de la Mancomunidad. Cuando por éste se entienda cabe una variación en los mismos, trasladará la propuesta al órgano competente de la Mancomunidad, para su resolución.

*Artículo 6.º*—Los talleres se impartirán desde el 1 de enero al 30 de junio y desde el 1 de septiembre al 30 de noviembre en el lugar que designe cada Ayuntamiento o Asociación de Personas Mayores. Las inscripciones se realizarán para el trimestre, pudiendo ser renovadas.

*Artículo 7.º*—Para facilitar la asistencia a los talleres, la Mancomunidad pondrá a disposición de los usuarios el transporte accesible propio, siempre y cuando el vehículo y el personal necesario estén disponibles.

*Artículo 8.º*—Corresponde a la Mancomunidad la evaluación, control y seguimiento de los talleres y del personal adscrito a los mismos.

*Beneficiarios:*

*Artículo 9.º*—Podrán solicitar esta prestación las personas que, residiendo en la Comarca de la Sidra, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Tener como mínimo 65 años.
- Pensionistas del Sistema Público de Pensiones y jubilados, en todo caso, con 60 años cumplidos.

*Solicitud de la prestación:*

*Artículo 10.º*—Las personas interesadas en obtener la prestación de los Talleres para un Envejecimiento Activo y Saludable, presentarán la solicitud en cualquier momento conforme modelo establecido y dirigido al Programa “Rompiendo Distancias” de la Mancomunidad Comarca de la Sidra en las respectivas asociaciones, centros de personas mayores, ayuntamientos o por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Junto con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

1. DNI del solicitante.
2. Documentos que acrediten que es pensionista o jubilado (sólo en el caso de no tener 65 años cumplidos).
3. Certificado de residencia.
4. Informe médico sobre el estado de salud (sólo para el Taller de Gerontogimnasia modelo adjunto).
5. Autorización de domiciliación bancaria firmada por el usuario o representante legal, cuya copia deberá presentar en su banco o sucursal.

La Mancomunidad a través del Programa “Rompiendo Distancias”, comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

*Tramitación de solicitudes:*

*Artículo 11.*—Las solicitudes se tramitarán e informarán por el programa “Rompiendo Distancias” de la Mancomunidad. Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la prestación y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar la Mancomunidad.

*Funcionamiento de la prestación:*

*Artículo 12.*—El funcionamiento de la prestación está regulado por un reglamento de funcionamiento interno elaborado por los técnicos y aprobado por el órgano competente de la Mancomunidad y sujeto a modificaciones por dicho órgano.

*Financiación:*

*Artículo 13.*—La prestación se financiará con las aportaciones económicas de los ayuntamientos mancomunados, con las aportaciones de los usuarios resultantes de la aplicación del precio público y con aquellas subvenciones o aportaciones de otras administraciones públicas o entidades sin ánimo de lucro concedidas con destino al mismo.

*Artículo 14.*—El importe del precio público alcanzará como máximo el coste real de la prestación, variando en función del número de participantes en cada taller, fijándose los siguientes precios:

Sin transporte	Euros	Con transporte	Euros
De 8 a 15 participantes	12	De 8 a 15 participantes	14
Más de 15 participantes	10	Más de 15 participantes	12

Este importe se verá incrementado anualmente de forma automática por aplicación del I.P.C. anual y podrá ser modificado cuando otras circunstancias varíen significativamente el coste de la prestación del servicio.

*Artículo 15.*—El pago del precio público se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria, entre los días uno y diez del mes correspondiente y por asistencia mensual a cada taller, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie la prestación.

*Artículo 16.*—Las faltas de asistencia a los talleres no eximen de la obligación del pago mensual. Únicamente dejará de recaudarse cuando exista baja formal en la prestación.

*Artículo 17.*—El falseamiento u ocultación de datos, así como de circunstancias sobrevenidas que alteren la situación que dio lugar a la prestación, conllevará la suspensión de la misma.

En lo relativo a la calificación de las infracciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La falta de pago del precio público en las fechas señaladas en el artículo 13, supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía del apremio administrativo.

*Extinción del servicio:*

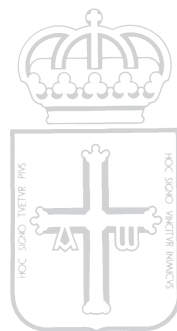
*Artículo 18.*—La prestación de los Talleres para un Envejecimiento Activo y Saludable cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) A petición del usuario.
- c) Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- d) Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- e) Por traslado de domicilio a otro término municipal no mancomunado.
- f) Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos.
- g) Por supresión de la prestación acordada por el órgano competente de la Mancomunidad.
- h) Por falta de pago del precio público correspondiente.

*Disposición final*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Paraes (Nava), a 13 de septiembre de 2006.—El Presidente.—15.095.



## V. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### DE GIJON NUMERO 4

##### Edicto.-Cédula de notificación

En el procedimiento ordinario 1238/2005, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

##### Sentencia

En Gijón, a 7 de febrero de 2006.

El Ilmo. Sr. don Luis Roda García, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 4, de Gijón, ha visto las presentes actuaciones, registradas bajo el número 1238/05, iniciadas por el Procurador don Jorge Somiedo Tuya, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Carreño Miranda, números 7, 8 y 11, de Gijón, dirigida técnicamente por el Letrado don Enrique Lamadrid Solares (sustituido en la audiencia previa por su compañera, doña Susana Pérez Bayón) contra doña Ana Álvarez Díaz, rebelde, sobre reclamación de cantidad, y con el siguiente

##### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Jorge Somiedo Tuya, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Carreño Miranda, números 7, 9 y 11, de Gijón, contra doña Ana Álvarez Díaz, rebelde, debo disponer y dispongo lo siguiente:

1.º—Se condena a doña Ana Álvarez Díaz a satisfacer a la comunidad demandante la cantidad de mil ochocientos euros con treinta céntimos (1.800,30 euros), que aún le debe, más los intereses generados por la misma, contados desde la fecha de interposición de la demanda.

2.º—Se impone a doña Ana Álvarez Díaz, el pago del total de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada en la forma prevista en el artículo 497 de la LEC, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución, cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, contados desde el siguiente hábil a la fecha de su notificación. Si quien recurriera fuera la condenada, no se le admitirá el recurso si, al tiempo de prepararlo, no acredita tener satisfecha o consignada la cantidad líquida a que contrae la sentencia condenatoria (art. 449.4 de la LEC).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ana Álvarez Díaz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Gijón, a 8 de febrero de 2006.—El Secretario.—15.081.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### DE PILOÑA

##### Edicto

Doña Aurora Cubría Viñuela, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Piloña,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 225/2005, a instancia de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona contra Roberto Aceves de La Fuente, Nuria Fernández Secades, Pola de Nava; S.L., Rehabilitaciones Monterrey, S.L., Kilama y Kodorro, S.L., Promociones Carmelo Gil, S.L., sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

##### Bienes que se sacan a subasta y su valoración

1.—Urbana, chalet 42, fase II, Urbanización Pueblo Asturiano, de Nava, de una superficie aproximada de 354,90 m<sup>2</sup>. Sobre la finca se está construyendo una vivienda unifamiliar tipo D, sin garaje, de una superficie construida aproximadamente de 107,80 m<sup>2</sup>.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Infiesto al tomo 855, libro 201, folio 148, finca registral de Nava 25.599.

Valorada a efectos de esta subasta en la cantidad de 123.152,43 euros.

2.—Urbana, departamento n.º 10 Chalet 50, Fase II, sito en la finca La Agüeria, situada en Polanava, término municipal de Nava, inscrita en el Registro de la Propiedad de Infiesto, al tomo 855, libro 201, folio 164, finca registral de Nava n.º 25.607, de la que es poseedora Nuria Fernández Secades.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 123.152,43 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en calle Covadonga, Infiesto-33530, Principado de Asturias el día 21 de noviembre a las 10.30.

Los inmuebles se encuentran ocupados por Roberto Aceves de La Fuente y Nuria Fernández Secades, demandados en este procedimiento.

Las condiciones de la subasta que constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

Piloña, a 14 de septiembre de 2006.—La Secretaria.—15.108.

#### DE VILLAVICIOSA

##### Edicto

Doña Aurora Cubría Viñuela, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Villaviciosa,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio reanudación del tracto 140/2006-B, a instancia de José María García Povés, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

- Finca rústica "Cosellar", en el sitio del mismo nombre, parroquia de Carrandía, concejo de Colunga, según el título, veinticinco áreas; según el Catastro, dos mil noventa y seis metros cuadrados, a pasto.

Linda: Según el título, al Norte, Ceferino Pis; Sur, camino; Este, Amancio Pis, y Oeste, Silvino Aladro Pis; hoy linda: Al Norte, parcelas 501 y 492 del mismo polígono catastral, propiedad de María Josefa Pis Alvarez; al Este, parcela 497, de Carmen Alonso Alvarez;

al Sur, camino, y al Oeste, parcela 499 de Silvino Aladro Pis y camino. Dicha finca procede de la agrupación de tres fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa, que a continuación se detallan:

- a) Tomo 971, libro 301, folio 116, finca 2954, cuya descripción es la siguiente: de seis áreas, a pasto, linda: Este, de Manuel Pando; Sur, camino, Poniente, Balbina Pis, y Norte, camino. La totalidad del pleno dominio de dicha finca se encuentra inscrita a nombre de don Saturnino Valle Alvarez y doña María Julia Aladro Pis.
- b) Tomo 971, libro 301, folio 118, finca 29055, descrita como: Entre la parte de Benigna y Cayetano Pis, de doce áreas. Linda: Norte y Sur, camino; Este, Amancio Pis, y Oeste, Silvino Aladro. Inscrita a nombre de don Saturnino Valle Alvarez y doña María Julia Aladro Pis.
- c) Tomo 785, libro 247, folio 20, finca 22100, cuya descripción es de doce áreas. Linda: Norte, Ceferino Pis; Sur, camino; Este, de Virginia Pando, y Oeste, prado de herederos de Balbina Pis. Inscrita a nombre de don Saturnino Valle Alvarez y doña María Julia Aladro Pis, únicamente figura inscrita una octava parte indivisa del pleno dominio de la finca, quedando pendiente de inmatricular el resto.

Las tres fincas se encuentran catastradas con la referencia número 52019A026004980000GS, con una superficie de 0,2096 ha.

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a María Josefa Pis Alvarez, Amancio Pis, Silvino Aladro Pis y Ceferino Pis, en calidad de colindantes, para que en el término de los diez días siguientes

a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Villaviciosa, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria.—15.079.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### DE GIJON NUMERO DOS

#### Edicto.-Cédula de citación

Doña Olga de la Fuente Cabezón, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos 596/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Angel Groba González contra la empresa Construcciones Nogueiras y Custodio S.L., y Constructora Hispánica, S.A., sobre ordinario, se ha acordado citar a Construcciones Nogueiras y Custodio S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de noviembre de 2006 a las 10.56 de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la calle Decano Prendes Pando, n.º 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Construcciones Nogueiras y Custodio S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gra-

tuita según está previsto en la Ley 1/96 de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

Gijón, a 14 de septiembre de 2006.—La Secretaria.—15.103.

### DE GIJON NUMERO TRES

#### Edicto

Doña Olga Peña García, Secretaria de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Gonzalo Vázquez Alonso contra Deinco, S.A. y otros, en reclamación por ordinario, registrado con el número 425/2006, se ha acordado citar a Deinco, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de noviembre de 2006, a las 10.14 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en calle Decano Prendes Pando, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Se le hace saber que la parte demandante acudirá asistida de Letrado o Graduado Social.

Y para que sirva de citación y requerimiento a Deinco, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

Gijón, a 13 de septiembre de 2006.—La Secretaria.—15.169.